

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055

Fecha: 24/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2015 01232	Verbal	PATRICIA LONDONO ENCHIMA	ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA	Auto resuelve Solicitud PREVIO A RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA, ALLEGUE COMUNICACIÓN	23/05/2023	
1100140 03 029 Ordinario 2016 00451	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Auto resuelve Solicitud	23/05/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2016 00680	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO ALPIN	JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/05/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2016 00852	Ejecutivo Singular	JONATTAN ANDRADE SANTANA	JAVIER IGNACIO MENDEZ PADILLA	Auto pone en conocimiento	23/05/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2017 01050	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 2 DE 2023 A LAS 10:00 A.M.	23/05/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00190	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI PH	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO CASTIBLANCO (Q.E.P.D)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 02 DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	23/05/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00812	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto requiere SE REQUIERE A LA APODERADA ADRIANA MARCELA OLIVEROS	23/05/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Auto obedézcse y cúmplase SALA DE CASACION CIVIL	23/05/2023	
1100140 03 029 Verbal 2020 00194	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Auto obedézcse y cúmplase	23/05/2023	
1100140 03 029 Verbal 2020 00449	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE OLIEDER URRUTIA OZANO	Auto requiere SIJIN	23/05/2023	
1100140 03 029 Verbal 2020 00767	Verbal	MIGUEL SANABRIA TORRES	SOCIEDAD COMERCIAL SEVEN C & V LIMITADA O SEVEN C&V SAS	Auto pone en conocimiento	23/05/2023	
1100140 03 029 Verbal 2020 00767	Verbal	MIGUEL SANABRIA TORRES	SOCIEDAD COMERCIAL SEVEN C & V LIMITADA O SEVEN C&V SAS	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	
1100140 03 029 Verbal 2020 00771	Verbal	LUZ MERY DELGADO RODRIGUEZ	ROSALBINA PUENTES DE RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9.00 A.M. del día 8 del mes de Agosto de 2023 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.	23/05/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario 2020 00828	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON FREDY CUERVO GONZALEZ	Auto requiere PARTE ACTORA	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00089	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS CAMPUZANO LONDOÑO	Auto requiere SIJIN	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00304	Ejecutivo Singular	JORGE ISAAC HERNANDEZ POSADA	HEREDEROS DETERMINADOS	Auto Ordena Citar a Terceros Acreedores Art. 462 C.G.P	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00315	Ejecutivo Singular	NATIVIDAD LOPEZ DE GUILLEN	RUTH YANUBA HERNANDEZ LOPEZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00336	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDILMA CRUZ URIBE	Auto termina proceso por Pago	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FABIO ARIAS GARCIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00607	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SALOMON VEGA GUARIN	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado SALOMÓN VEGA GUARÍN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la Ley 2213 de 2022.	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00617	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	KAREN ERICA REY JIMENEZ	Auto aprueba liquidación	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00619	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN MARIO GARZON CORREA	Auto pone en conocimiento 2021-00619 En cuenta la contestación de la demanda por parte del abogado de amparo de pobreza en representación de la demandada MONICA PATRICIA AGREDO SALINA, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00619	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN MARIO GARZON CORREA	Auto pone en conocimiento Se observa en el expediente digital en el documento No 43 que a esta causa se ha incorporado, un memorial de notificación allegado por parte de la apoderada de la parte demandante dentro del trámite DE EJECUCION de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., contra JOHANA PAULINA GOMEZ RUIZ.	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00660	Ejecutivo Singular	PROVIAS LTDA.	HUGO FERNANDO MARROQUIN ESCOBAR	Auto ordena correr traslado	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00713	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INDUSTRIAS DIDACTICAS URANIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00733	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE ALFREDO GUTIERREZ VARGAS	Auto pone en conocimiento	23/05/2023	
1100140 03 029 2021 00951	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ LOAIZA	Auto reconoce personería	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00127	Ejecutivo Singular	LIBERTY SEGUROS S.A.	INGENIERIA Y DESARROLLO MECNICO Y CIVIL SAS	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de la entidad demandada, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00129	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00341	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAIME JOSE DAZA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JAIME JOSE DAZA, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00524	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	KARLA DENISE TORRES PEREZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta que la curadora ad litem de la parte demandada, se notificó de manera personal, sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00559	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JULIAN GUILLERMO CRUM LOMBANA	Auto aprueba liquidación	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00593	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ISABELA CABRERA LALINDE	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de la ISABELA CABRERA LALINDE, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00614	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JUAN MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA NUEVAS DIRECCIONES	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00833	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	YULIANA TAVERA ESCOBAR	Auto aprueba liquidación	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00851	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	NELSON OTERO OLAYA	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00925	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE GREGORIO TAMAYO MESTRE	Auto resuelve adición providencia	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00946	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	IVONNE DE JESUS SANTA LOPEZ	Auto termina proceso por Pago	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 00963	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	GABRIEL MAYORGA PINZON	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado GABRIEL MAYORGA PINZÓN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° de la ley 2213 del 2022.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00964	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MAURICIO GUTIERRES GONZALEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01012	Ejecutivo Singular	ELEKTRA GROUP SAS	SINERGY ASAB S.A.S.	Auto pone en conocimiento	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01028	Verbal	ALEXANDER ROMERO URIBE	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA	Auto ordena correr traslado	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01028	Verbal	ALEXANDER ROMERO URIBE	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA	Auto pone en conocimiento Dejar sin valor ni efecto la designación efectuada mediante en numeral 2° del auto de auto de 23 de marzo de 2023 (doc. 07)	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01051	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	SANDRA LILIANA CURVELO ROBAYO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01115	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS ANTONIO SANCHEZ CAMBEROS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01180	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDREA LILIANA GARCIA PEREZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta que la demandada ANDREA LILIANA GARCÍA PÉREZ, se notificó de manera personal (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01199	Verbal	CHENQUE MEYER AREVALO HERRERA	ARMANDO ACUÑA HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento RESPUESTA ENTIDADES	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01199	Verbal	CHENQUE MEYER AREVALO HERRERA	ARMANDO ACUÑA HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01219	Ejecutivo Singular	ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS	ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS OEI	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01227	Verbal	NUBERLY RODRIGUEZ BARBOSA	GERMAN FONSECA SANDOVAL	Auto pone en conocimiento RESPUESTA REGISTRO	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01227	Verbal	NUBERLY RODRIGUEZ BARBOSA	GERMAN FONSECA SANDOVAL	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	23/05/2023	
1100140 03 029 2022 01245	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA	MARTIN GREGORIO MACEA SALCEDO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MARTÍN GREGORIO MACEA SALCEDO, se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art 8° de la ley 2213 de 2022.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 01246	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	GLORIA CAROLINA POVEDA CESPEDES	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta que la demandada GLORIA CAROLINA POVEDA CESPEDES, se notificó de manera personal (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00283	Ejecutivo Singular	YAMILE SUA MENDIVELSO	FELIPE ARTURO CUEVAS VELASQUEZ	Auto rechaza demanda JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00287	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	GONZALO BARRERA COSTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00287	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	GONZALO BARRERA COSTERO	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00289	Interrogatorio de parte	MAURICIO SERRANO SEDANO	PAOLA ANDREA RAMIREZ OSIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 18 DE JULIO A LAS 10:30 A.M.	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00303	Ejecutivo Singular	AGRUPACION LOTES DE PALO DE AGUA	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto rechaza demanda JUECES PEQUEÑAS CAUSAS	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00309	Ejecutivo Singular	ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES - ASLEGAL CIA LTDA	MARCO FIDEL PEREZ GRAJALES	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00311	Verbal	REBECA ISABEL GUTERREZ VELASQUEZ	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y/O BBVA SEGUROS DE VIDA	Auto rechaza demanda JUECES PEQUEÑAS CAUSAS	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00315	Ejecutivo Singular	ANDERSSON GUERRERO GUTIERREZ	CONSTRUCTORA RED BLOCK SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00315	Ejecutivo Singular	ANDERSSON GUERRERO GUTIERREZ	CONSTRUCTORA RED BLOCK SAS	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00325	Ejecutivo Singular	BLANCA MIRYAM FRANCO	DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00325	Ejecutivo Singular	BLANCA MIRYAM FRANCO	DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00335	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	HERMAN EDUARDO LARROTTA LARROTTA	Auto admite demanda	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00341	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN GUILLERMO SEPULVEDA ARROYAVE	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/05/2023	
1100140 03 029 2023 00341	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN GUILLERMO SEPULVEDA ARROYAVE	Auto decreta medida cautelar	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

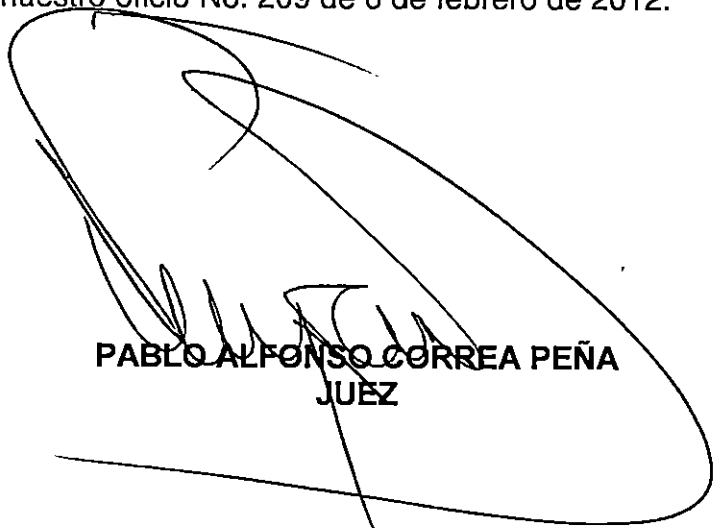
Radicación No: 110014003029-2011-01572-00

Con el propósito de contabilizar el término dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 y previo a resolver sobre el levantamiento de la cautela decretada por este Despacho mediante auto de 16 de enero de 2011, se Dispone:

Por secretaría, requiérase al Banco AV Villas con la finalidad de que informe al Despacho la fecha exacta en el que atendió la cautela mencionada.

Indíquese en el comunicado el nombre completo e identificación de las partes y envíese copia de nuestro oficio No. 209 de 6 de febrero de 2012.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

509

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2015-01232-00

Previo a resolver sobre a la renuncia del poder allegada, la memorialista acredite la comunicación que este sentido remitió a la poderdante (numeral 5 del artículo 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

660

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)



2016-0451.

Con el fin de evitar trámites innecesarios., la memorialista indique o allegue de manera clara y precisa los linderos del predio usucapido, dado que los remitidos a la Oficina de Registro son lo reportados al proceso.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2016-00680-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO ALPIN - ALPINCOOP contra JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO ALPIN - ALPINCOOP demandó a JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo singular de MÍNIMA cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2'300.000,00), por concepto de capital contenido en los títulos anexos a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde día 17 de junio de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al extremo pasivo a través del curador *ad litem* que se le designó, según dan cuenta los informes al interior del expediente, quien durante el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Vencido el anterior y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenase el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 800.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ


CBR



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

81118

Bogotá, D. C.,

Contraloría General de la República :: SGD 17-04-2023 10:35
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0056623 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 81118 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO / LUIS FRANCISCO BALAGUERA
BARACALDO
DESTINO JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
ASUNTO RESPUESTA OFICIO NO. 0483 DE 12 DE ABRIL DE 2023.
OBS

2023EE0056623



Señor
SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
Secretario
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, piso 9ª
La ciudad
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta oficio No. 0483 de 12 de abril de 2023.
Radicado interno No. 2023ER0059667 de 13 de abril de 2023.

Proceso: **Ejecutivo singular de mínima cuantía**
Radicado: **11001400302920160085200**
Demandante: Jonattan Andrade Santana C. C. No. 80.063.300
Demandados: José Luis Torres Martínez C. C. No. 72.136.303 y otro

Cordial saludo:

En atención al oficio del asunto, en el que comunica que "...se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Sr. **JOSÉ LUIS TORRES MARTÍNEZ, identificado con C.C. 72.136.303**, como empleado de esa entidad. Limitase la medida a la suma de **\$45.000.000.00 M/cte.**", le informamos que se procedió de conformidad con lo ordenado en su escrito.

Atentamente,

LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
Director de Gestión del Talento Humano

Proyectado por: Catherine Segura Suárez
TRD- 81118-094-11

RE: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 11001400302920160085200

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 4:03 PM

Para: Catherine Segura Suarez (CGR) <catherine.segura@contraloria.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Catherine Segura Suarez (CGR) <catherine.segura@contraloria.gov.co>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 3:19 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Francisco Balaguera Baracaldo (CGR) <luisf.balaguera@contraloria.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 11001400302920160085200

Señor

SERGIO ALEJANDRO BONILLAR.

Secretario

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, piso 9º

La ciudad

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta oficio No. 0483 de 12 de abril de 2023.
Radicado interno No. 2023ER0059667 de 13 de abril de 2023.

Proceso: **Ejecutivo singular de mínima cuantía**

Radicado: **11001400302920160085200**

Demandante: Jonattan Andrade Santana C. C. No. 80.063.300

Demandados: José Luis Torres Martínez C. C. No. 72.136.303 y otro

Cordial saludo:

De forma respetuosa, envío, en archivo adjunto, el radicado No. 2023EE0056623 por medio del que se da respuesta al oficio del asunto.

Atentamente,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Catherine Segura Suárez

Profesional Universitario Grado 01

Dirección de Gestión del Talento Humano

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

26 ABR 2023

HOY

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2016-00852-00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el comunicado de la Contraloría General de la República, a través del cual informa que atendió la cautela decretada en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

702

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2017-01050-00

Téngase en cuenta que la respuesta del Banco Occidente reposa en el expediente, en consecuencia, se Dispone:

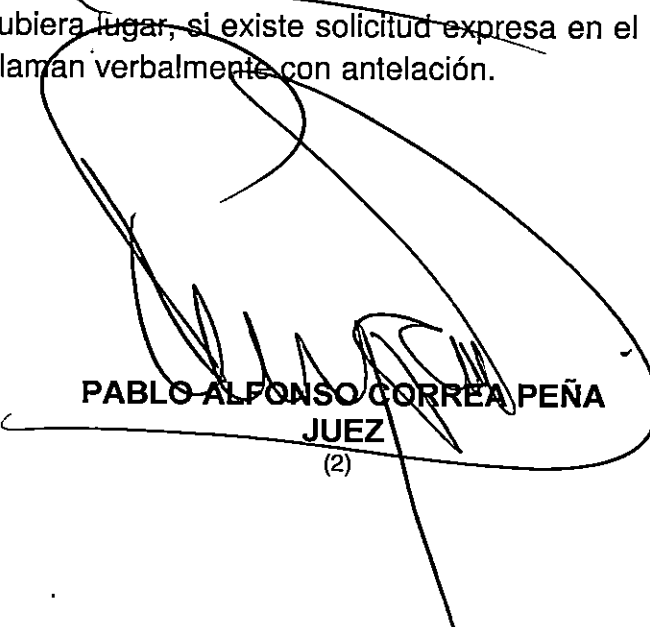
Para evacuar la AUDIENCIA INICIAL del art. 372 del Estatuto General del Proceso para esta clase de procesos; señálese la hora de las 10.00 a.m. del día 02 del mes Agosto del año 2023, por lo cual se les requiere a los extremos procesales y apoderados, para que concurren a la Sede Judicial, con sus respectivos documentos de identidad veinte (20) minutos antes de la hora aquí programada (Sentencia C-134 de 2023).

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el num. 4 art. 372 ibídem.

Así mismo, se hace saber que en dicha oportunidad deberán concurrir con todos y cada uno de los TESTIGOS (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y DEMÁS PRUEBAS DOCUMENTALES, citados en el escrito de demanda, de excepciones y el que recorrió las excepciones, a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, por falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los num. 7º, 8º y 11º del art. 78, art. 164 y 167 *ejusdem*, pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento, y de ser necesario se hará uso de los preceptos contenidos en el art. 169 y 170 del Régimen Procesal Civil vigente, para recepcionar los interrogatorios a los extremos aquí involucrados.

Por la Secretaria y con la debida antelación se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

(2)

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2019-00190-00

Agotada la fase de instrucción en esta actuación, para evacuar la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO prevista en el art. 373 del Estatuto General del Proceso para esta clase de procesos, SEÑÁLESE la hora de las 9:00 am del día 02 del mes Agosto del año 2023, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurran a la Sede Judicial, con sus respectivos documentos de identidad veinte (20) minutos antes de la hora aquí programada (Sentencia C-134 de 2023).

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

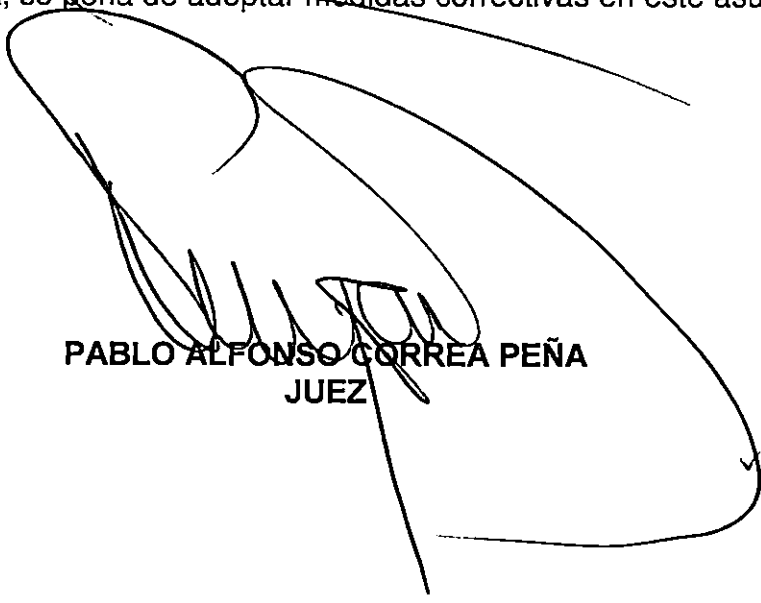
Radicación No: 110014003029-2019-00812-00

A fin de evitar futuras nulidades en este asunto, la memorialista practique en legal forma la notificación a la sociedad demanda, tal y como en insistidas ocasiones se lo ha requerido el Despacho, esto obedece a que de manera infructuosa ha intentado practicar el enteramiento, utilizando en el mismo acto disposiciones del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2023.



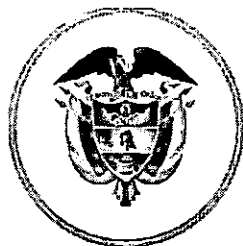
Además, se requiere a la apoderada Adriana Marcela Oliveros Correa identificada con la C.C. 1.140.900.842 de Barranquilla y T.P. No. 384.547 del C.S. de la J.; para que en el término de tres (3) días acredite ante este Juzgado, que el correo electrónico juridicaaritur@hotmail.com, desde el que remite escritos; y que coincide con el de la anterior mandataria judicial y con el de la sociedad demandante, está inscrita en el SIRNA, so pena de adoptar medidas correctivas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado ponente

STC3921-2023

Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-00538-01

(Aprobado en sesión de veintiséis de abril de dos mil veintitrés)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Decide la Corte la impugnación formulada frente al fallo proferido el 15 de marzo de 2023 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la acción de tutela instaurada por el Conjunto residencial IOS P.H. contra los Juzgados Veinticuatro Civil del Circuito y Veintinueve Civil Municipal, ambos de la misma ciudad, a cuyo trámite se vinculó a las partes e intervinientes en el proceso objeto de la queja constitucional.

ANTECEDENTES

1. La accionante reclama la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al acceso a la administración de justicia,

presuntamente conculcados por la autoridad acusada, en el marco del proceso ejecutivo que en su contra adelanta Jeison Javier Ladino Romero, identificado con el radicado 11001400302920200013600.

Solicita en consecuencia que se *«declare sin efecto y sin valor las sentencias del ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) y del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferidas al interior [del precitado juicio]»* y en consecuencia *«se disponga rehacer la actuación (...) observando en debida manera los postulados de los artículos 280, 281, 282 y los numerales 6°, inciso segundo numeral 7° y 8° del artículo 372 del Código General del Proceso, procediendo a valorar los medios de prueba y excepciones de mérito oportunamente propuestas por el ejecutado»*.

2. Son hechos relevantes para la definición del presente asunto, los siguientes:

2.1. Expone la actora que la referida ejecución fue promovida en su contra para el cobro de una factura que *«no reúne los requisitos formales y sustanciales que debe contener una factura acorde con lo establecido por el artículo 774 del Código de Comercio»*, no obstante, el 28 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago y como defensa alegó las excepciones de *«la factura presentada como título ejecutivo no reúne los requisitos exigidos por la Ley 1231 de 2008, por lo que no se puede cobrar ejecutivamente obligaciones que ella representa, no existe negocio causal para que el edificio IOS P.H. aceptara la factura base de la ejecución, pues el emisor*

inicial de la misma jamás vendió mercaderías o prestó servicios a la parte ejecutada, no integración del título ejecutivo base de la acción ejecutiva y la de ilegitimidad de Jeison Javier Ladino Romero para cobrar la factura base de esta ejecución»

2.2. Indica que dichas defensas se fundaron en que no firmó la factura, por lo que no se puede acreditar que la obligación proviene de su parte; no hizo ninguna compra o contrató algún servicio con el emisor del documento Juan Pablo Sáenz Ferreira, ni está plasmada en el cartular la constancia de ello, ni específicamente compró algún automotor a éste; se trata de un fraude realizado para dar apariencia de legalidad a un cobro; por los hechos se denunció penalmente a los implicados en la cadena de endosos del título valor, quienes están actuando de mala fe.

2.3. Narra que no obstante lo anterior, el 8 de junio de 2021 el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá dictó sentencia con que negó las defensas de fondo y ordenó seguir adelante con el cobro, sin interrogar a Juan Pablo Sáenz Ferreira y sin reparar en las pruebas allegadas al juicio, como son la aludida denuncia penal, para en su lugar dar prioridad al aspecto formal de los hechos puestos a consideración.

2.4. Agrega que una vez apelado el fallo, fue confirmado el 5 de diciembre de 2022 por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, tras incurrir en similares defectos a los enrostrados al juzgador de primera instancia, que en últimas llevaron a darle completa razón al ejecutante, con

omisión de la prueba de la inexistencia del título valor base del cobro.

LAS RESPUESTA DE LOS CONVOCADOS

1. El Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá resaltó que dentro del proceso cuestionado tuvo en cuenta las pruebas solicitadas por las partes y falló acorde a derecho, sin que la tutela sirva para discutir lo así decidido.

2. El Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de la misma ciudad defendió la determinación que profirió dentro del asunto, en la cual se encontró que la factura sustento del cobro cumplía con los requisitos generales de los títulos valores, fue recibida por la ejecutada, frente a ella no se presentó reclamación por lo que operó su aceptación tácita, fue endosada en propiedad por Juan Pablo Sáenz Ferreira a Iván Enrique Gómez Izada, y después en garantía por éste a Jeison Javier Ladino Romero, para respaldar obligaciones de un contrato de compraventa entre ellos, último quien promovió la ejecución.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá negó la protección tras citar los apartes que considero relevantes de las sentencias de primera y segunda instancia y de ellos extraer que lo definido resultó sopesar las pruebas del juicio, sobre las cuales el juzgador de primer grado realizó un extenso análisis, sin que el hecho de que no

se comparta la conclusión a la que se arribó, justifique la intervención del juez constitucional.

LA IMPUGNACIÓN

La presentó la accionante, con énfasis en que el ejecutante actuó de mala fe, conforme daban cuenta las pruebas del proceso, las que demuestran que *«estamos frente a un robo de un grupo de delincuentes, que pueden seguir robando de esta forma»*.

CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo jurídico concebido para proteger los derechos fundamentales, cuando son vulnerados o amenazados por los actos u omisiones de las autoridades públicas y, en determinadas hipótesis, de los particulares, cuya naturaleza subsidiaria y residual no permite sustituir o desplazar a los jueces funcionalmente competentes, ni los medios comunes de defensa judicial.

Por lineamiento jurisprudencial, en tratándose de actuaciones y providencias judiciales, el resguardo se abre paso de manera excepcional y limitado a la presencia de una irrefutable vía de hecho, cuando *«el proceder ilegítimo no es dable removerlo a través de los medios ordinarios previstos en la ley»* (CSJ STC, 11 may. 2001, rad. 2001-00183-01); y por supuesto, se cumpla el requisito de la inmediatez.

2. Del examen de la demanda de amparo se establece que, a través de ella el accionante cuestiona la sentencia de 5 de diciembre de 2022 del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, que confirmó la decisión de 8 de junio de 2021 del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de la misma ciudad, que ordenó seguir adelante con la ejecución que Jeison Javier Ladino Romero promovió contra el Edificio IOS P.H., pues, en sentir de la actora, lo decidido emergió la inaplicación de las normas que rigen el caso y la indebida valoración de las pruebas.

3. Advierte la Corte que el amparo no tiene vocación de prosperidad, y por ende corresponde confirmar la decisión constitucional de primer grado, porque lo decidido en la sentencia de segunda instancia antes individualizada, única sobre la que recaerá el análisis porque cerró la temática aquí traída, no se observa arbitrario.

En dicho proveído, frente a similares motivos de inconformidad a los expuestos en este escenario, el juzgador *ad quem* precisó que,

a competencia de esta sede judicial únicamente se referirá a determinar (i) si la factura de venta Nro. FC34 fue, o no, recibida por Edificio IOS P.H., y ii) si a consecuencia de ello ocurrió la aceptación tácita, iii) y si son oponibles al demandante las excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación de título.

Frente a lo cual citó las normas que consideró aplicables al caso y encontró que,

255

Una vez revisadas la factura Nro. FC34 se tiene que aparte de contener los requisitos del art. 621 del C. de Co., en tanto se hace la mención del derecho incorporado, que es el valor de \$49.261.400 por concepto de "Disposición del vehículo automotor clase camioneta identificada con placas HSO - 908..." y, la firma de su creador, el señor Juan Pablo Sáenz Ferreira, esta aparece nominada como factura de venta (art. 617 literal a Estatuto Tributario), aparece la razón social y NIT de JUAN PABLO SAENZ FERREIRA como prestador del servicio (art. 617 literal b ejusdem), de igual suerte obra la razón social y NIT de EDIFICIO IOS P.H. en su calidad de adquirente del servicio (art. 617 literal c Ibid.), está identificada con un número consecutivo (art. 617 literal d ejusdem), se indicó la fecha de su expedición (art. 617 literal e Ibid.), hay una descripción genérica del servicio prestado (art. 617 literal f Ibid.), se indicó el valor total de la operación (art. 617 literal g ejusdem), obra el nombre y razón social de la persona impresora de las facturas (art. 617 literal h Ibid.), en ella se hace la mención del derecho dinerario incorporado (art. 621 núm. 1 ejusdem), se indicó como su fecha de vencimiento 10 de enero de 2020 (art. 774 núm. 1 Ibidem) y sin discriminación del IVA (art. 617 literal c Ibid.) como quiera que en la factura se indica que pertenece al régimen simple no autoretenedor (art. 617 literal i Ibid.)

En seguida, respecto al estado del pago del precio y su la fecha de recibido de la factura, observó que,

el cartular adosado al plenario tenía la necesidad de cumplir con el requisito de que trata el art. 774 núm. 3 del C. Co. puesto que salió de la esfera de dominio de JUAN PABLO SAENZ FERREIRA, creador de la factura y conocedor directo del estado del pago de la misma, tal como aparece en la misma al aparecer allí consignado Estado de pago: Sin pagar/pendiente. En lo relativo a la fecha de recibido de la factura, se observa que fue aportada la guía de entrega de la empresa Inter Rapidísimo No. 700030944751 dirigida a la calle 147 N° 19-79, dirección que corresponde a la de la propiedad horizontal demandada y que aparece en el certificado expedido por el alcalde local de Usaquén sobre la existencia y representación legal de la misma, lo cual permite descartar que hubiera existido un error en la entrega de la factura. Aunado a ello, se certificó su entrega el día 13 de diciembre de 2019 con sello de recibido y correspondencia y, la misma tiene estampado el sello de portería correspondiente al Edificio IOS P.H. con un símbolo de lo que se denota como una rúbrica que se sobrepone en un costado de dicho sello, y en el que también se consigna la fecha 13 de diciembre de 2019. Por otra parte, al preguntársele a la representante legal de la demandada en su interrogatorio si había recibido la factura, manifestó que llegó en sobre cerrado y dejada en la portería.

En cuanto al recibido del cartular por parte de la ejecutada, señaló que,

a pasiva insistió en que no fue recibida por el representante legal de la copropiedad, sin embargo, tal como se dilucidó, el sello estampado en la guía de entrega de la factura resulta válido para tenerla como recibida y concluir que la factura de venta Nro. FC34 fue recibida por Edificio IOS P.H., más allá de que no hubiere sido su representante legal quien la hubiere rubricado al momento de ser recibida o radicada.

Respecto a la aceptación tácita de la factura, señaló que,

En el asunto se examen, se encuentra que a pesar de que no fue aceptada de manera expresa, sí se configuro la aceptación tácita ante el silencio del comprador o beneficiario del servicio al momento de recibirla y de ello se dejó constancia en el reverso de la misma al aparecer allí consignado El edificio IOS PH no ha manifestado aceptación o rechazo expreso de esta factura, por tanto, se generó la aceptación táctica e irrevocable...

Aserto que respaldó en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 y en un pronunciamiento emitido por esta Corporación, para en seguida concluir que,

a factura fue aceptada tácitamente, atendiendo a que conforme a las determinaciones del artículo 773 del Código de Comercio, no se demostró de ninguna manera que se reclamó en contra de su contenido mediante devolución de tal cartular o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo y que no fue desconocida o tachada de falso dentro de las oportunidades consagradas por la legislación procesal y por ello, no es procedente que en esta instancia y por fuera del término legal, se rechace el contenido del título base de la acción cuando se dejó fenecer la oportunidad para ello, y bajo el pretexto de que no se recibió ningún bien o servicio de manos del emisor, pues su deber de diligencia imponía al extremo demandado precisamente por tal circunstancia, proceder al rechazo de la misma en los términos de Ley.

De cara a los reproches elevados contra el negocio subyacente, expuso que,

[L]a Ley comercial distingue en el artículo 784 C.Cio. en su numeral 12, que solo pueden proponerse en contra de la acción cambiaria las excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.

En el presente caso, la factura de venta FC 34 fue endosada en propiedad por parte de Juan Pablo Sáenz Ferreira a Iván Enrique Gómez Isaza luego de dejar constancia en el título de la aceptación tácita que operó respecto de la misma. Posteriormente, Iván Enrique Gómez Isaza endosó en garantía dicho instrumento a favor de Jeison Javier Ladino Romero, con el fin de garantizar sus obligaciones dentro del contrato compraventa suscitado entre aquellos.

Desde tal escenario se encuentra que el extremo ejecutado formuló las excepciones de mérito de inexistencia del negocio causal y la mala fe del emisor de la factura, es decir, de Juan Pablo Sáenz Ferreira, no obstante, éste no es demandante en el presente asunto ni tampoco el actual tenedor del título ejecutado.

Por ello, si el extremo demandado pretendía demostrar la inexistencia o las vicisitudes del negocio que dio origen a la factura ejecutada, ello sólo era procedente en la medida que hubiere alegado y probado la mala fe del actual tenedor del título, esto es de Jeison Javier Ladino Romero, toda vez que, si bien éste tiene la calidad de demandante en este asunto, no fue parte en el negocio subyacente y por ende, debía acreditarse que como demandante no era tenedor de buena fe exenta de culpa.

Al respecto, se ha definido como tenedor de buena fe a quien adquiere un título valor, con la conciencia de hacerlo por medios legítimos exentos de fraude o de cualquier otro vicio y como tenedor de buena fe exenta de culpa, carente de culpa o sin culpa, a aquel que además de tener la conciencia de haber adquirido el título por medios legítimos, ha actuado con la diligencia, cuidado o prudencia de un hombre en sus asuntos personales ordinarios o comunes.

En el caso en examen se advierte desde ya que, en ninguna parte del plenario se puede establecer la actuación de mala fe del demandante Jeison Javier Ladino Romero quien al recibir el título mediante endoso en garantía quedó legitimado para ejercer el derecho literal que en el instrumento se incorpora.

Y es que el demandante Jeison Javier Ladino Romero es un tenedor de buena fe 7 y exenta de culpa, pues la buena fe se

presume mientras no se demuestre lo contrario y como en el plenario la prueba que desvirtúe la actuación del ejecutante ceñida a la ley no aparece en modo alguno, no se logró destruir esa presunción de buena fe exenta de culpa, pues no obra prueba de la que se pueda conjeturar que el demandante haya tenido conciencia de haber adquirido la factura por medios ilegítimos, pues por el contrario se advierte de la misma que lo posee conforme a su ley de circulación, esto es mediante endoso y entrega.

Sólo así, de haberse probado que el demandante no era tenedor de buena fe exenta de culpa, sería procedente la formulación de las excepciones referidas, sin embargo, la propiedad horizontal ejecutada no alegó ni pidió pruebas que demostraran la mala fe del ejecutante, máxime cuando aquel no participó en el negocio por cuenta del cual se creó la factura ejecutada.

En ese sentido, se obtiene de los hechos y pruebas arrojadas, que la demandada no probó como era su deber, la mala fe de su demandante y por ende no es viable proponer en su contra como defensa la inexistencia del negocio causal y la mala fe del emisor de la factura o cualquier otra derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, ni por ende, examinar si en verdad existió o no negocio causal y mala fe del creador de la factura.

En síntesis, se tiene que el ejecutante es el legítimo tenedor título materia de cobro, ya que lo posee conforme a su Ley de circulación (art. 647 C.Cio), de manera que las excepciones derivadas del negocio subyacente no le son oponibles, pues no fue parte del negocio inicial y no se demostró de manera alguna que lo hubiera adquirido de mala fe, de manera que la decisión del a quo se encuentra ajustada a Ley así como a lo que fue comprobado en el proceso.

4. Así las cosas, la Sala concluye que la decisión controvertida no luce antojadiza, caprichosa o subjetiva, con independencia de que se comparta, descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que el reclamo de la peticionaria no halla recibo en esta sede excepcional.

Y es que, en rigor, lo expuesto es el desacuerdo con el análisis legal y probatorio realizado por el juzgado de segundo grado accionado para optar por continuar con la ejecución, tras encontrar que el documento base del cobro

cumplía con los requisitos generales de forma del título valor – factura de venta; daba cuenta del estado de su pago y de su recepción por la deudora y; fue aceptada tácitamente por ésta al no elevar ningún reclamo contra su contenido, sin que pudiera discutirse el negocio subyacente, porque el ejecutante no participó del mismo, pues recibió el documento por endoso en garantía, de manos del endosatario en propiedad del emisor del mismo, sin que se probara mala fe en esas disposiciones de derechos, lo que entonces permitía tener por cumplidos todos los requerimientos para dar vía libre a la acción de cobro.

5. Entonces, tales deducciones no pueden ser desaprobadas de plano o calificadas de absurdas o arbitrarias, *«máxime si la que ha hecho no resulta contraria a la razón, es decir si no está demostrado el defecto apuntado en la demanda, ya que con ello desconocerían normas de orden público ... y entraría a la relación procesal a usurpar las funciones asignadas válidamente al último para definir el conflicto de intereses»*. (CSJ STC, 11 ene. 2005, rad. 1451, reiterada en STC7135, 2 jun. 2016, rad. 2016-01050).

Sobre el particular, también se ha dicho de forma reiterada que *«no se puede recurrir a la acción tutelar para imponer al fallador una determinada interpretación de las normas procesales aplicables al asunto sometido a su estudio o una específica valoración probatoria, a efectos de que su raciocinio coincida con el de las partes»*. (CSJ STC, 18 abr. 2012, rad. 2012-0009-01; STC, 27 jun. 2012, rad. 2012-00088-01; y STC, 12 ago. 2013, rad. 2013-00125-01).

Además, la sola divergencia conceptual no puede ser vengero para demandar el auxilio, porque la tutela no es instrumento para definir cuál planteamiento hermenéutico en las hipótesis de subsunción legal es el válido, ni cuál de las inferencias valorativas de los elementos fácticos es la más acertada o correcta para dar lugar a la injerencia del juez constitucional.

6. Lo consignado impone respaldar la decisión de primer grado.

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil y Agraria, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **confirma** el fallo impugnado.

Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes y, en oportunidad, remítanse las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Presidenta de Sala

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Ausencia justificada

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Hilda González Neira

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Luis Alonso Rico Puerta

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6E4F9490C25BCAB88142599C44D0A773FC81D8E27B53330FCED43F081F93725A

Documento generado en 2023-04-27

Elaboró : María Jose Suarez Guette
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



455119 - Notificación Proceso Nro.11001220300020230053801

Recibido Corte Suprema <recibido@cortesuprema.gov.co>

Vie 28/04/2023 10:07 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia



455119

BOGOTA, D.C. 28/04/2023 10:02:26 AM

Notificación No.209418

Radicado: 11001220300020230053801

Señor(a): **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CARRERA 10 N. 14 - 33

BOGOTA, D.C.

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: CONJUNTO RESIDENCIAL IOS P.H

DEMANDADO: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 26/04/2023, el H. Magistrado (a) Dr. (a) Dr. **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**, profirió **FALLO DE TUTELA**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0005Sentencia.pdf	Descargar aquí	9617C1CCD9BE1942E5A097C9417B5A5C6B2048A9655F0A980A36AA0B78DDDDDEE

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **FALLO DE TUTELA**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FERNEY CANO DIAZ

OFICIAL MAYOR SALA DE CASACIÓN CIVIL

VIERNES 26

RE: 455119 - Notificación Proceso Nro.11001220300020230053801

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/04/2023 10:24 AM
Para: Recibido Corte Suprema <recibido@cortesuprema.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10



Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Recibido Corte Suprema <recibido@cortesuprema.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 10:07 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 455119 - Notificación Proceso Nro.11001220300020230053801



455119
BOGOTA, D.C. 28/04/2023 10:02:26 AM
Notificación No.209418
Radicado: 11001220300020230053801
Señor(a): **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Correo: compl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: CARRERA 10 N. 14 - 33
BOGOTA, D.C.
ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN
TITULAR: CONJUNTO RESIDENCIAL IOS P.H
DEMANDADO: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 26/04/2023, el H. Magistrado (a) Dr. (a) Dr. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO, profirió **FALLO DE TUTELA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0005Sentencia.pdf	Descargar aquí	9617C1CCD9BE1942E5A097C9417B5A5C6B2048A9655F0A980A36AA0B78DDDDEE

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **FALLO DE TUTELA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FERNEY CANO DIAZ

OFICIAL MAYOR SALA DE CASACIÓN CIVIL

Elaboró : Maria Jose Suarez Gnette
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 05 MAY 2023



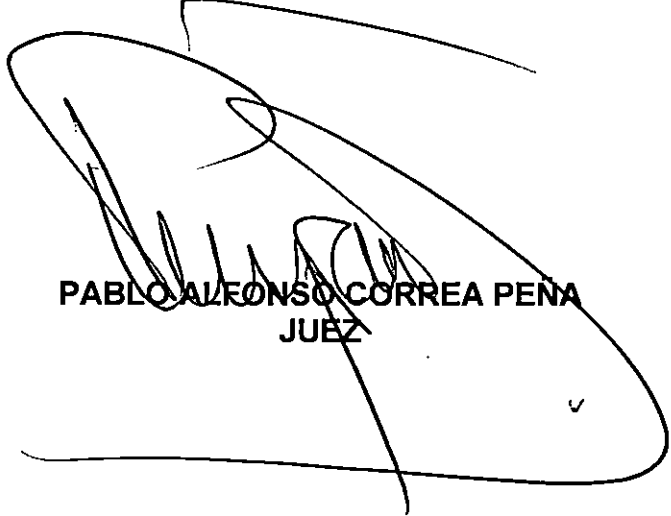
267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2020-00136-00

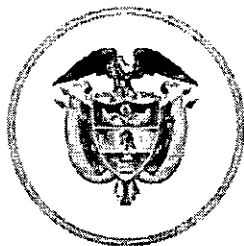
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de tutela STC3921 de 26 de abril de 2023, mediante la cual se negó el amparo invocado por el Conjunto Residencial IOS P.H.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada ponente

STC3958-2023

Radicación n° 11001-22-03-000-2023-00245-02

(Aprobado en sesión de veintiséis de abril de dos mil veintitrés)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Decide la Corte la impugnación de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 22 de marzo de 2023, en la acción de tutela que Andrés Camilo López formuló contra los Juzgados Cuarto Civil del Circuito y Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad, trámite al que fueron citadas las partes e intervinientes en el proceso de responsabilidad civil extracontractual número 11001-40-03-029-2020-00019-00.

ANTECEDENTES

1. El solicitante invocó la protección del derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por las autoridades judiciales accionadas.

Manifestó, en síntesis, que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual le remitieron citación y aviso para ser notificado, sin copia de la demanda y sus anexos, por lo que por apoderado judicial le solicitó el 1° de octubre de 2021, al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá -vía correo electrónico- notificación del auto admisorio, así como copias de este, la demanda, las pruebas, acceso al expediente digital, reconocimiento de personería e información sobre los canales de comunicación para el efecto.

Indicó, que, pese a lo anterior y sin haberse dado trámite a la solicitud presentada por su abogado, en auto de 2 de noviembre de 2021, le «cercenaron» la oportunidad para contestar la demanda y, sin sustento, le indicaron que el término de traslado se encontraba vencido para cuando su defensor había solicitado tales documentos, decisión que recurrió en reposición y apelación subsidiaria y presentó incidente de nulidad por no haberse practicado en legal forma su notificación, pero fueron negados, y aseguró, que el Juzgado nunca fue claro en cuanto a la forma de acudir al proceso y acceder al expediente digital.

Señaló que, formulada la apelación contra la negativa de su petición incidental, en segunda instancia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad la confirmó en auto de 4 de noviembre de 2022.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicitó, decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso referido, desde el envío de la citación para la diligencia de notificación personal.

RESPUESTAS DE LOS ACCIONADOS Y LOS VINCULADOS

1. Los accionados se opusieron a la prosperidad del amparo, y defendieron la legalidad de sus decisiones.

2. Fabian David Romero Jiménez, demandante dentro del proceso verbal objeto de inconformidad, se opuso a las pretensiones del actor.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Tribunal Superior de Bogotá, tras señalar razonables las disposiciones judiciales cuestionadas, negó el amparo, porque el auto de 4 de noviembre de 2022, a través del cual el Juzgado del Circuito accionado decidió la apelación formulada contra el que resolvió la nulidad interpuesta por el accionante, no lucía *«manifiestamente caprichoso o arbitrario, y en cambio se observa que aquél se fundó en el análisis íntegro de la actuación y los reparos del allí apelante, en las disposiciones normativas alusivas a la notificación»*.

Advirtió que, *«para arribar a la determinación de marras, el Despacho del circuito convocado señaló: (...) que el apoderado del señor López, al tener conocimiento de la notificación surtida, ha debido solicitar*

cita para retirar el traslado o acercarse al despacho, de lo cual no obra prueba; y que la falta de entrega de traslados no constituye causal de nulidad.».

LA IMPUGNACIÓN

La formuló el accionante para insistir en sus pretensiones, así como para enfatizar en que *«En la citación y el aviso, se indicó que por cualquier de los medios de comunicación citados mail, dirección electrónica y pagina web del juzgado eran los medios idóneos para obtener las piezas procesales del expediente con el fin de ejercer el derecho a la defensa y la contradicción.»*, sin embargo, para resolver sus solicitudes, los jueces le destacaron que *«la única manera de obtener acceso al expediente es de forma física.»*, lo cual encontró contradictorio, pues no se le enteró de tal situación.

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política es un mecanismo judicial de carácter excepcional breve y sumario, que permite la protección de derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de un particular -en casos excepcionales-.

Por regla general, no procede contra providencias judiciales, salvo que el funcionario respectivo hubiese adoptado una decisión por completo desviada del sendero

diseñado por el Legislador, sin ninguna objetividad y edificada en sus particulares interpretaciones, a tal extremo que se configure un proceder que pudiese encuadrar en una vía de hecho.

2. En el asunto que ocupa la atención de la Sala, Andrés Camilo López acudió inconforme con los Juzgados Veintinueve Civil Municipal y Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, porque no obstante haber solicitado, desde el 1° de octubre de 2022, acceso digital o copias del expediente (verbal) radicado bajo el número 11001-40-03-029-2020-00019-00, para efecto de contestar la demanda iniciada en su contra, no se atendió su petición, pese a que también presentó recursos e incidente de nulidad frente a dicha postura, la que fue confirmada en ambas instancias.

3. Al revisar la actuación se logró establecer, con relevancia para lo que habrá de decidirse, lo siguiente,

3.1 Fabián David Romero Jiménez demandó, por vía de la responsabilidad civil extracontractual, entre otros, a Andrés Camilo López Robayo (accionante) (Rad. 2020-00019-00) acción que fue admitida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá el 6 de agosto de 2020.

3.2 El 16 de septiembre de 2021, el interesado le remitió al señor López Robayo, a su dirección de domicilio físico, un citatorio, en los términos de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso para que compareciera al despacho de conocimiento a notificarse personalmente del

referido litigio, sin embargo, el citado no procedió de esa manera.

3.3 Por lo anterior, el 28 de septiembre siguiente, el allí demandante le remitió aviso judicial en la forma establecida en el artículo 292 *Ibídem*, le anexó copia del auto admisorio, y le informó, entre otros, que podía «ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio de los canales de comunicación indicados en la parte superior de este aviso (correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / física y sitio web) donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses».

3.4 Por correo electrónico de 1° de octubre de 2021 (sábado) el apoderado judicial del demandado y aquí accionante le solicitó al Juzgado de conocimiento notificarlo personalmente, reconocerle personería, envió de copias del expediente, así como acceso digital al mismo para efectos de «ejercer el derecho de defensa y contradicción» de su defendido.

3.5 En auto de 2 de noviembre de 2021 se negaron las referidas peticiones, por cuanto no era viable volver a notificar a quien ya estaba enterado del proceso, y porque «el término de traslado había vencido».

Contra esta decisión el demandado presentó recursos de reposición y apelación, cuyas resoluciones fueron pospuestas, en virtud del incidente de nulidad que, por indebida notificación, había presentado en similares términos.

3.6 En audiencia de 6 de abril de 2022 se negó la solicitud de nulidad, que apeló del accionante.

3.7 El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, en auto 4 de noviembre de 2022, confirmó lo decidido, al considerar que el Decreto 806 de 2020 no había derogado los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que dichas normas no imponían la obligación de enviar copias de la demanda y sus anexos junto con el aviso, y que, para esto, el interesado contaba con tres días para para retirarlas «*en la secretaría del despacho*», para lo que debió solicitar una cita, pero no lo hizo. Puntualizó, que la falta de entrega de los aludidos traslados no constituía una causal de nulidad taxativa.

4. El artículo 292 del Estatuto Procesal, enseña, en cuanto a la contabilización de los términos para tener por notificado al respectivo convocado a juicio, «*que (su) notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino***»¹, asimismo, el numeral 91 *ejusdem*, señala que cuando la comunicación de dicho tipo de providencias se surta -entre otros- por aviso «*el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*»².

Ahora bien, con ocasión de las especiales condiciones que trajo consigo la pandemia y la incursión de la justicia en

¹ Énfasis no original.

² *Ib.*

múltiples escenarios virtuales o digitales, esta Corte sostuvo, en un asunto similar al analizado, lo siguiente,

(...) amerita acompasar los mandatos anteriores con el sistema virtual de la actualidad se concentra propiamente en el acto de entrega de la reproducción de la demanda y de sus anexos de que trata el canon 91 del compendio referido. Allí sí se avizora una circunstancia importante en tanto la posibilidad de acceder a las copias para ejercer los actos defensivos ya no se limitan a la solicitud presencial en la baranda del juzgado dentro de los tres (3) días, sino también por medio de los canales de atención virtual dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura e implementados en el respectivo despacho.

En uso de la última modalidad, esto es, a través de mensajes de datos, refulge nítido que se requiere la respuesta oportuna y completa por parte de la secretaría o del personal delegado a fin de proporcionar las piezas solicitadas a más tardar dentro de los tres (3) días a que se refiere el mencionado precepto, aplicable cuando el demandado se haya enterado por aviso, carece de acceso a la documentación completa del expediente y pidió a través del correo electrónico oficial del juzgado la información faltante para materializar su contradicción.

En ese específico supuesto, se impone un análisis reflexivo y prudente por parte del juzgador al momento de calificar la tempestividad de la réplica de cara al tiempo transcurrido entre la notificación por aviso y la rogativa electrónica del interesado tendiente a obtener la demanda junto a sus anexos, pues **deberá el funcionario verificar si la atención suministrada por la secretaría acató el plazo legal de tres (3) días, y en caso de haberlo desbordado proceder con el examen sobre la incidencia de la demora en el cómputo final del término de traslado.**

(...) el secretario o su delegado están compelidos a resolver las peticiones de los documentos a que se refiere el pluricitado artículo 91 del Código General del Proceso en forma inmediata o al menos dentro de los tres (3) días señalados en la normativa. Se trata de una actuación trascendental en la integración del contradictorio en la medida que complementa la notificación en cuanto asegura que el noticiado conozca a plenitud el contexto sobre el cual habrá de ejercer sus prerrogativas de defensa y contradicción.

De modo que, **si el juzgado imposibilita o dificulta dicho conocimiento del demandado al retardar la remisión de la demanda y anexos cuando expresamente los solicite en la ocasión del artículo 91 ídem, significa que dejó de**

garantizarle la información íntegra para pronunciarse sobre la situación fáctica, jurídica y probatoria contenida en el libelo. En consecuencia, el plazo de traslado para la oposición no puede echarse a rodar automáticamente, sino desde el día hábil siguiente a que la secretaria efectuó el envío de las misivas de que carecía el demandado, porque es solo desde allí que cuenta con la totalidad de la información indispensable para proceder a defenderse.

Téngase en cuenta que las garantías asociadas a la contradicción integran el núcleo esencial del debido proceso, de manera que cualquier restricción injustificada de tal derecho deviene inadmisibles. Tanto más si, a vuelta del artículo 11 de la Ley 1564 de 2012, la interpretación de las disposiciones comentadas debe propender por la «efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial». Contexto que en toda su dimensión reclama la sensatez del juzgador para no avalar el contrasentido de trasladarle al ciudadano la carga de soportar adversamente el no haber recibido los documentos a tiempo por parte del mismo despacho. (CSJ. STC8125-2022 y STC10737-2022, entre otras)

5. Analizada la situación expuesta por el accionante, se advirtió, que el 27 de septiembre de 2022 se le entregó en su dirección de domicilio físico un aviso sobre la demanda varias veces mencionada, en los términos de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (previa su citación para notificación personal 291 *Ib*), acompañado de una copia del auto admisorio de la misma, a la vez que, el **1° de octubre** siguiente (sábado) su abogado solicitó, por correo electrónico dirigido al Juzgado de conocimiento, entre otros, copias del expediente, así como acceso digital al mismo para «ejercer el derecho de defensa y contradicción» de su defendido.

6. Surge claro, entonces, que la aludida notificación se materializó al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso, esto es, a la media noche del **28 de septiembre de 2022**, por lo que, el demandado contaba con los días hábiles 29 y 30 de dichos mes y año, así como con el día 3 de octubre

siguiente, para reclamar -si era su deseo- copias del expediente y sus anexos, ya de manera presencial, por correo electrónico oportunamente, dentro de los tres (3) días establecidos por el Legislador en el artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.

7. Así, en los términos de la reciente jurisprudencia traída a colación en esta sentencia, surge evidente que la secretaria del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, a pesar de estar obligada a responderle, tempestivamente, al abogado del demandado su requerimiento de copias del expediente o acceso digital al mismo, por vía electrónica, para que pudiera ejercer los derechos a la contradicción y defensa de su prohijado, desatendió su tarea y, de paso, originó la vulneración alegada por el actor a través de sus recursos, su incidente de nulidad y la presente tutela.

8. Y es que, contrario a lo destacado por el Juzgado del Circuito accionado, la falta de entrega de copias de los traslados del expediente (demanda y anexos) o acceso digital al mismo, pertinentemente solicitados por los demandados para contestar la acción iniciada en su contra (Art. 91 CGP) constituye una causal de nulidad, conforme al numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, pues, a falta de lo anterior, la notificación realizada en tal sentido carecería de los requisitos legales para su validez, en cualquier caso, porque con omisiones como la aquí encontrada, se vulneraría el derecho al debido proceso (acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción) de las partes involucradas.

No tiene recibo la postura asumida por los juzgadores de instancia, en relación a que la única forma con la que cuentan las personas notificadas de una demanda, para acceder a las copias que la conforman, sus anexos y, en general a las pruebas que estos requieran para contestarla, *sea de manera presencial* ante los despachos judiciales, previa cita, pues, ya está visto, a pesar de haberse realizado una citación a un domicilio físico, el convocado, también puede requerir a las autoridades correspondientes, para dichos fines, por correo electrónico, escenario en que la autoridad se encuentra obligada a proceder en la forma en la que legalmente se necesita, so pena de infringir derechos fundamentales de los interesados.

9. De este modo, se configuró en el evento en estudio, un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, lo que condujo, sin duda alguna, al quebranto de las prerrogativas del actor, que hace posible la intervención excepcional del juez de tutela. En relación con lo precedente, esta Corporación ha manifestado,

«que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el operador judicial concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, convirtiendo su actuar en un acto de denegación de justicia, concretamente por los siguientes supuestos: (i) dejar de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas» (CSJ. STC4307-2020, STC16410-2022 y, STC2172-2023. Entre muchas).

10. En consecuencia, se revocará la sentencia impugnada, se accederá al amparo y se le ordenará al Juez Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, deje sin efecto su auto de 4 de noviembre de 2022, así como los que de él se hubiesen desprendido y, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del expediente materia de queja, en el evento de no tenerlo en su poder, adopte otra decisión distinta, con apego a la ley y la jurisprudencia emitida sobre el particular.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la protección al derecho fundamental al debido proceso invocado por Andrés Camilo López.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, deje sin efecto su auto de 4 de noviembre de 2022, así como los que de él se hubiesen desprendido y, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del expediente

materia de queja, en el evento de no tenerlo en su poder, adopte otra decisión distinta, con apego a la ley y la jurisprudencia emitida sobre el particular, conforme a lo resuelto en esta sentencia. Por secretaría, remítasele copia de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, que en el término de un (1) día contabilizado a partir de la notificación del presente fallo, remita el expediente objeto de queja al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. Por Secretaría envíesele copia de esta determinación.

CUARTO: Comuníquese lo resuelto en esta providencia a los interesados, por el medio más expedito, de conformidad, y oportunamente envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Presidente de Sala

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

(Ausencia justificada)

AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Luis Alonso Rico Puerta

Octavio Augusto Tejeiro-Duque



Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 4F19CED42AB1F9F14764712C3C13E683204AF5EDE32EEFDDEE06CCCE4FA5B82B7

Documento generado en 2023-04-27

Entregado: CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA 2023-00245

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 2/05/2023 12:00 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (38 KB)

CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA 2023-00245;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA 2023-00245

412

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA 2023-00245;

Notificaciones Tutelas Civil (notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co)

Asunto: CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA 2023-00245

Respuesta automática: CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA 2023-00245

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/05/2023 12:00 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Su mensaje fue recibido satisfactoriamente en el buzón del Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Tenga en cuenta que para la remisión de cualquier memorial, este debe ser adjuntado en un solo archivo de formato PDF y en el asunto del correo se debe indicar el número de radicado completo del proceso para el cual va dirigido con los 23 dígitos correspondientes, así como el nombre de las partes que lo componen.

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital y/o físico para su trámite

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

419

Respuesta automática: CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA 2023-00245

Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Mar 2/05/2023 12:00 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor usuario

La Secretaría de la Sala de Casación de Civil acusa recibo de su correo electrónico. Una vez radicados y repartidos los procesos podrá hacerle seguimiento a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Los correos habilitados para recibir y solicitar información son:

- **Acciones constitucionales:** notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co
- **Asuntos en área civil:** secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Solicitud de copias y certificaciones:** copiasprovidenciascasacioncivil@cortesuprema.gov.co

Secretaría Sala de Casación Civil
(571) 5622000 ext. 1101-1190
Calle 12 N° 7-65 Oficina 102, Bogotá D.C.

 1517416778516_PastedImage

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

420

CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA 2023-00245

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/05/2023 12:00 PM

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

BOGOTÁ D.C. 2 de Mayo de 2023

OFICIO T No. 00530

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA N° 11001-22-03-000-2023-00245-02

RAD: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 1100140030-29-2020-00194-00

ACCIONANTE: ANDRES CAMILO LOPEZ

ACCIONADO: JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia calendada 26 de Abril de 2023 por la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, atentamente me permito remitir al Juzgado 04 Civil del Circuito el proceso de manera virtual anotado en la referencia para los fines pertinentes.

121

Cuaderno 3 Segunda instancia (J04CCTO)

2020-0194 VERBAL

Cordialmente,

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

Y SOLICITA COMPROMISO
' FALLO TUTELA Corte

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO PRIMARIO DE PRIMERA INSTANCIA
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 05 MAY 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

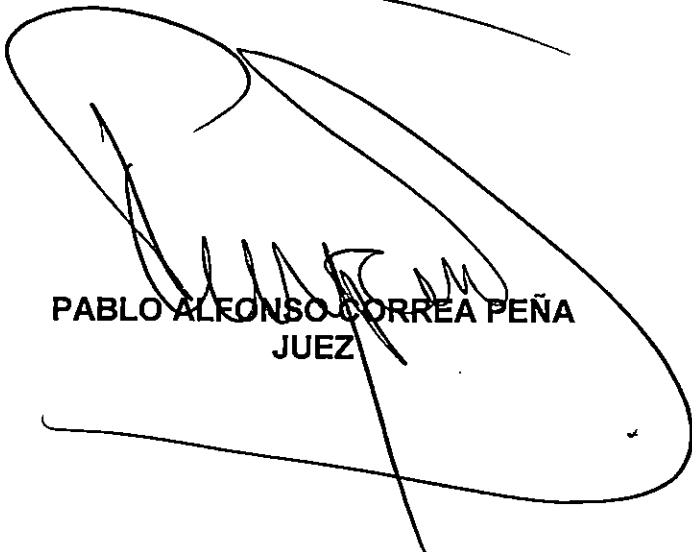
Radicación No: 110014003029-2020-00194-00

➤ Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior en proveído de 8 de mayo de 2023 en el cual REVOCÓ el auto de 6 de abril de 2022, para decretar la nulidad invocada por el demandado ANDRÉS CAMILO LÓPEZ ROBAYO.

En consecuencia, la secretaría tome correctivos en relación a la notificación del referido demandado y conforme a los parámetros sentados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC3958 de 26 de abril de 2023; esto es, concediéndole acceso al expediente digital, efectuado lo anterior contabilícele el término de traslado de la demanda del artículo 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 91 *ib.*

Vencido el plazo, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00449

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No1533 de fecha 21 de septiembre de 2020 correspondiente al vehículo de placas EHK-941.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00767

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado actor, el Juzgado DECRETA:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la entidad demandada SEVEN C&V dentro del del proceso Ejecutivo seguido en el Verbal No. 2019-00030 que en su contra adelanta la señora ELBA LILIANA ACUÑA RODRIGUEZ y que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá. OFÍCIESE

Limitase la media a la suma de \$ 77.000.000.oo.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

2020-0767.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de MARCIA IVONNE SANABRIA TORRES Y MIGUEL ANDERSON SANABRIA TORRES en contra de SEVEN C&V por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000) por el capital contenido en la sentencia dentro del proceso verbal por las partes adelantado, capital que deberá ser indexado.

Por la suma de RES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por el monto de las costas aprobadas.

Por los intereses moratorio a la tasa del 6% anual según el fallo de instancia desde la ejecutoria de dicha providencia y gasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante al Dr., JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

2020-0767.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

1. El embargo y retención de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que contra la aquí ejecutada adelanta en el juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá Nelly Judith Ramos Romero con e radicado 2020-0406.
2. El embargo y retención de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que contra la aquí ejecutada adelanta en el juzgado 20 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá Jenyth Milena Ulloa Pinzón con el radicado 2019-0859.
3. El embargo y retención de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que contra la aquí ejecutada adelanta en el juzgado 1 Promiscuo Municipal de Monquirá Carlos González y Blanca María Naranjo con el radicado 2021-0061.

Se limita la medida a la suma de \$77.000.000

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00767

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de seguir adelante la ejecución, la parte demandante deberá dar cumplimiento al inciso 8 del auto de fecha 03 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00771

En atención a la documental que se anexa, se tiene en cuenta la contestación que realizó la curadora ad-litem LADY GISELLA TORRES PASCUAS.

Por otra parte, A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art 375 del C.G.P., el despacho dispone fijar la hora de las 9.00 A.M. del día _8 del mes de _Agosto de 2023 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Se advierte que en su desarrollo se adelantarán las etapas que dispone el Art 372 del C. G. del P..

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

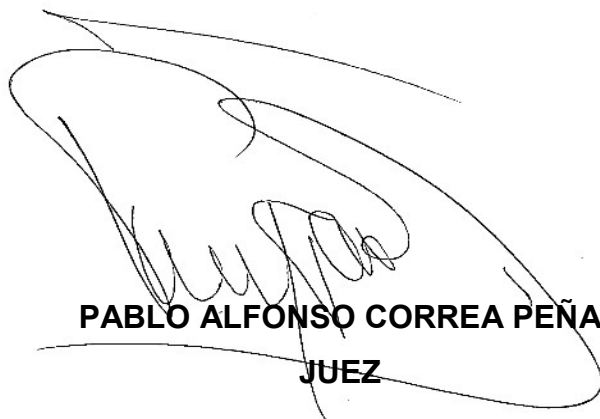
Radicación No: 110014003029-2020-00828-00

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que la parte actora está representada por la persona jurídica BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través de cualquiera de los abogados inscritos ante Cámara y Comercio.

En consecuencia, la renuncia de la apoderada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, no pone fin al poder en los términos del artículo 75 del C. G. del P.

Por tanto, requiérase al profesional de derecho que pretenda actuar en nombre de la firma de abogados para que demuestren la representación vigente mediante el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00089

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No167 de fecha 12 de marzo de 2021 correspondiente a la aprehensión del automotor de placas JYD-71D.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00304-00

Observa el Despacho que en el certificado de tradición del vehículo de placas **SKM046**, expedido por la Autoridad de Tránsito, pesa el registró de una acreencia prendaria vigente; por consiguiente, conforme los lineamientos previstos en el artículo 462 del Código General del Proceso, se **ORDENA CITAR** a **P.S.T.A SUFINANCIAMIENTO S.A.**, en su calidad de acreedor con garantía real, para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días. Notifíquesele conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

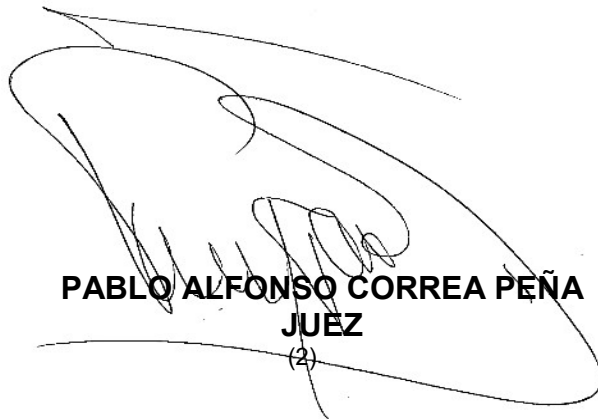
CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00304-00

La secretaría dé cumplimiento al numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

CBR

EE06071

Correspondencia Bogota Zona Centro

<correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Jue 7/04/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL. Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., Abril 07 del 2022

50C2022EE06071

Señor:

Juzgado 29 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 -33 Piso 9 Edificio Hernando Morales Molina
Cmpl29N°bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

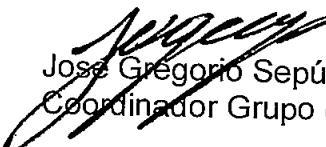
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	527 DEL	04/03/2022
	PROCESO	Ejecutiva de Menor Cuantía N° 110014003029-2021-00315-00	
	DEMANDANTE	Natividad López de Guillen	
	DEMANDADO	Ruth Yanuba Hernández López	
	TURNO	2022-22930	Folio de Matricula 50C-161356

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **216** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,


José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic.

Bogotá D.C., Abril 07 del 2022

50C2022EE06071

Señor:

Juzgado 29 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 -33 Piso 9 Edificio Hernando Morales Molina
Cmpl29N°bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

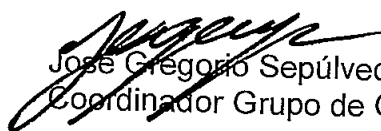
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	527 DEL	04/03/2022
	PROCESO	Ejecutiva de Menor Cuantía N° 110014003029-2021-00315-00	
	DEMANDANTE	Natividad López de Guillen	
	DEMANDADO	Ruth Yanuba Hernández López	
	TURNO	2022-22930	Folio de Matricula 50C-161356

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **216** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,


José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic.



El documento OFICIO No. 527 del 04-03-2022 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-22930 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-161356

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EMBARGO COATIVO ORDENADO POR ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, COMUNICADO MEDIANTE OFC. 200 DE 24-05-2013. CONTRA: RUTH YANUBA HERNANDEZ LOPEZ Y OTROS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA216

El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 527 del 04-03-2022 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2022-22930

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

AP
20pla)

620328724

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 01:26:47 p.m.

No. RADICACION: 2022-22930

NOMBRE SOLICITANTE: NATIVIDAD LOPEZ

OFICIO No.: 527 del 04-03-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 161356 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21,800	400
			=====	=====
			21,800	400

Total a Pagar: \$ 22,200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 012591 PIN: VLR:22200

20

620328725

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Marzo de 2022 a las 01:26:52 p.m.

No. RADICACION: 2022-174601

MATRICULA: 50C-161356

NOMBRE SOLICITANTE: NATIVIDAD LOPEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-22930

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 012591 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. MARZO 4 DE 2022

OFICIO No. 527

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00315-00 INICIADO POR NATIVIDAD LÓPEZ DE GUILLEN C.C. 41.408.204 contra RUTH YANUBA HERNÁNDEZ LÓPEZ C.C. 51.978.221.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de la cuota parte que sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-161356**, le corresponde a la demandada Sra. RUTH YANUBA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

**Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71ed09373fcbf48da5edf21272f7f010166369a85bedb83f97b6d49fdf5b459f
Documento generado en 05/03/2022 05:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00315

Se corrige el auto de fecha 17 marzo de 2023 en el sentido de aclarar que el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 08 de noviembre de 2022, en el que se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la medida cautelar.

La secretaria ponga en conocimiento la mencionada comunicación.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00336-00

En atención a lo manifestado y solicitado por la parte actora y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con la ley 45 de 1990, el Despacho DISPONE:

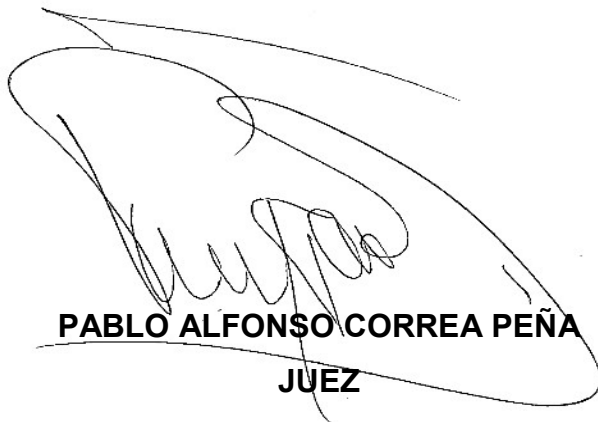
PRIMERO. - Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) de menor cuantía de e FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDILMA CRUZ URIBE por pago de las cuotas que se encontraban en mora.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría, dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO. - Sin condena en costas por no evidenciarse su causación y así solicitarlo la parte actora.

CUARTO. - Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2021-00400-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FABIO ARIAS GARCIA.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. demandó a FABIO ARIAS GARCIA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 207419322599

1.1. Por la suma de \$29.907.433,¹⁶ M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. Por la suma de \$4.548.834,⁴¹ M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

1.3. Por la suma de \$489.799,⁰⁷ M/CTE., correspondiente a de intereses moratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

1.4. Por la suma de \$781.297,⁵⁹ M/CTE., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

2. Pagaré No. 5471290211466251

2.1. Por la suma de \$5.677.686,⁰⁰ M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.2. Por la suma de \$482.043,⁰⁰ M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

2.3. Por la suma de \$249.109,⁰⁰ M/CTE., correspondiente a de intereses moratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

2.4. Por la suma de \$118.020,⁰⁰ M/CTE., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

3. Pagaré No. 4284963462363134

3.1. Por la suma de \$4.107.309,⁰⁰ M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999,

sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3.2. Por la suma de \$335.838,00 M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

3.3. Por la suma de \$193.631,00 M/CTE., correspondiente a de intereses moratorios contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

3.4. Por la suma de \$114.420,00 M/CTE., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

El 7 de abril de 2022, se aceptó la cesión del crédito efectuada por la entidad ejecutante al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF; en consecuencia, asumió la posición de aquella dentro de la presente ejecución.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al extremo pasivo a través del curador *ad litem* que se le designó, según dan cuenta los informes al interior del expediente, quien durante el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Vencido el anterior y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

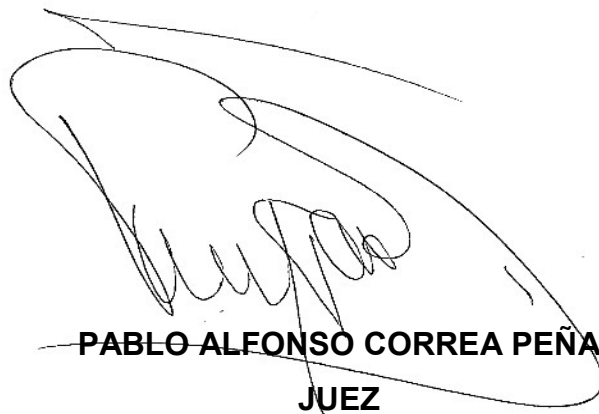
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenase el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.800.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

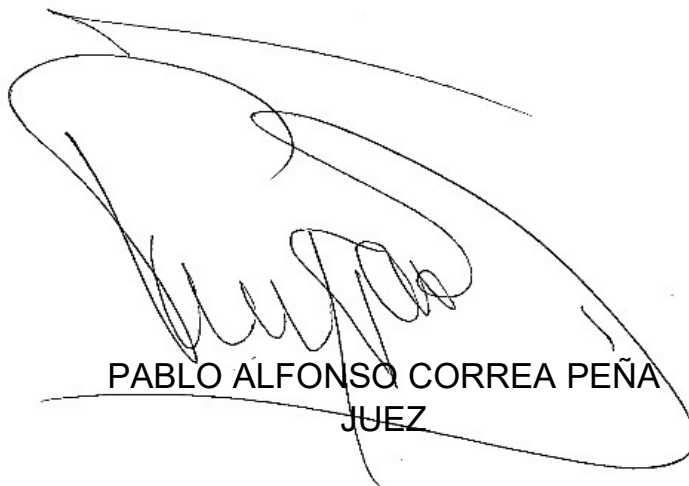
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00607

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado SALOMÓN VEGA GUARÍN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2021-0617

DEMANDANTE: FNA

DEMANDADO: KAREN ERICA REY JIMENEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		1.000.000
NOTIFICACIONES			11.000
TOTAL			\$ 1.011.000

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00617

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintitrés (23 de dos mil veintitrés (2023).

2021-00619

En cuenta la contestación de la demanda por parte del abogado de amparo de pobreza en representación de la demandada MONICA PATRICIA AGREDO SALINA, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00619

Se observa en el expediente digital en el documento No 43 que a esta causa se ha incorporado, un memorial de notificación allegado por parte de la apoderada de la parte demandante dentro del trámite DE EJECUCION de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., contra JOHANA PAULINA GOMEZ RUIZ.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 12/04/2023 12:47 PM

Para: ANDREA MEDINA BONILLA <andrea.j.medinab@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el trámite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: ANDREA MEDINA BONILLA <andrea.j.medinab@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 12:13 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 #14-33 PISO 9

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

REF: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

DEMANDADO: CLARA INES SALINAS Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920210061900

ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA, identificada civilmente con C.C. No. 1.053.346.233 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y profesionalmente con T.P No. 380.236 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la señora MONICA PATRICIA AGREDO SALINAS, encontrándome dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia

Cordialmente

Andrea Judith Medina Bonilla

Abogada

Cel:3204325351

CONTESTACIÓN DEMANDA

ANDREA MEDINA BONILLA <andrea.j.medinab@gmail.com>

Miércoles 12/04/2023 12:14 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

029. CONTESTACION DEMANDA 202100619.pdf;

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
REF: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO: CLARA INES SALINAS Y OTROS.
RADICACION: 11001400302920210061900

ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA, identificada civilmente con C.C. No. 1.053.346.233 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y profesionalmente con T.P No. 380.236 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la señora MONICA PATRICIA AGREDO SALINAS, encontrándome dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia

Cordialmente

Andrea Judith Medina Bonilla
Abogada
Cel:3204325351

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

DEMANDADO: CLARA INES SALINAS Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920210061900

ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA, identificada civilmente con C.C. No. 1.053.346.233 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y profesionalmente con T.P No. 380.236 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la señora MONICA PATRICIA AGREDO SALINAS, encontrándome dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN 1. Me opongo, toda vez que existe un pago parcial de la obligación.

A LA PRETENSIÓN 2. Me opongo, toda vez que existe un pago parcial de la obligación.

A LA PRETENSIÓN 3. Me opongo, toda vez que existe un pago parcial de la obligación.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1 Es cierto, según se demuestra con el pagare No 37271561 que se aporta dentro del expediente.

AL HECHO 2 Es cierto, según se demuestra con el plan de pagos aportado dentro del expediente.

AL HECHO 3 Es cierto.

AL HECHO 4 Es cierto, según lo plasmado en el pagare No 37271561 aportado dentro del expediente.

AL HECHO 5 Es cierto.

AL HECHO 6 Es cierto, según se demuestra con la escritura publica No 2723 del 29 de diciembre de 2014 de la notaria 28 del circuito de Bogotá.

AL HECHO 7. Es cierto, según se demuestra con el certificado de libertad y tradición que se aporta dentro del expediente.

AL HECHO 8. Es cierto, según se demuestra con el pagare No 37271561 que se aporta dentro del plenario.

EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN IMPOSIBILIDAD DE PAGO

Manifiesta mi poderdante que atraviesa por una dificultad económica para asumir el pago y que en ella subsiste la buena fe, pero las circunstancias no le han permitido un ingreso estable, y como es conocido situaciones como la emergencia sanitaria del COVID – 19 ella perdió su empleo hasta el día de hoy.

EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA

Le solicito su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

No me opongo, como normas sustanciales téngase presente en el presente trámite judicial los artículos 673, 762, 981, 2512, 2531 a 2534 del Código Civil.

Me opongo a los artículos 82 y ss, 375 del C. de P.C enunciados por el apoderadoya que es el mismo articulado, pero de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) que es la norma aplicable

No me opongo a los “Artículos 31 y 51 Ley 1579 de 2012; Ley 9ª de 1989, art. 51, Ley 1564 de 2012 y demás legislación concordante y aplicable.

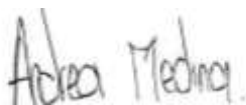
NOTIFICACIONES:

A la demandada en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 12B – 65 Oficina 512 de Bogotá D.C., correo electrónico: andrea.j.medinab@gmail.com.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Atentamente;



ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA
C.C. 1.053.346.233 de Chiquinquirá - Boy
T.P 380.236 C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

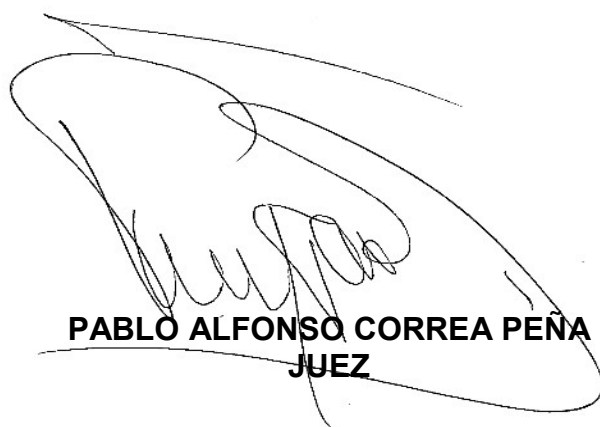
Radicación No: 110014003029-2021-00660-00

Córrase traslado por el término de tres (3) días a la entidad ejecutante de la petición elevada por JENNY PATRICIA MARROQUIN ESCOBAR para el levantamiento de las cautelas que recaen sobre los inmuebles distinguidos con FMI 50N-246082 y 50N-246092, a fin de que realice los pronunciamientos que estime pertinentes.

Por secretaría, líbrense comunicado por el medio más eficaz y expedito.

Vencido el plazo, ingrésese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Fwd: Solicitud levantamiento de embargo-Proceso ejecutivo No. 11001404003029-2021-00660-00

JENNY PATRICIA MARROQUIN ESCOBAR <marroquinjennyp@gmail.com>

Jue 30/03/2023 5:49 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (814 KB)

REITERACIÓN SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PROCESO 2021-00660-00.pdf; CERTIFICADO DE LIBERTAD APTO 202 - ENERO 2023.pdf; Oficina de Registro oficio GGJR-C-1118 50N2022EE10062 de 30-03-2022.pdf;

Señor(a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-23 Piso 9
Ciudad

Asunto: REITERACIÓN SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Referencia: Proceso ejecutivo No. 11001404003029-2021-00660-00 de
PROYECTOS Y VIAS S.A.S – NIT 800.119.086-8 contra
HUGO FERNANDO MARROQUIN ESCOBAR – C.C 79.577.468

Respetado Señor Juez:

Comendidamente reitero mi solicitud para enviar la cancelación de la medida cautelar de embargo al inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle 104 No.59-05 – Apto 202 de Bogotá, D.C., con matrículas No. 50N-246082 y 50N-246092, ya que, por equivocación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos lo embargó atendiendo solicitud de este Juzgado, sin percatarse que no podía ser embargado porque el demandado en el proceso de la referencia ya no era propietario. Hoy estuve en la oficina del juzgado 29 y me informaron que el Señor Juez solicita copia del certificado de libertad, por lo que me permito adjuntar nuevamente el certificado de libertad en el cual se encuentra la **anotación 27** que no debió ser realizada por la oficina de Registro, ya que la persona involucrada en el proceso ejecutivo no era propietaria del inmueble.

También adjunto oficio emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según oficio GGJR-C-1118 50N2022EE10062 de 30-03-2022, en la cual aceptan que por error de ellos aplicaron la anotación.

Señor Juez le agradezco su atención a este comunicado porque hace más de un año estoy haciendo esta solicitud, yo vendí el inmueble y no he podido cumplirle al comprador con los papeles de escrituración, esto me está generando graves problemas económicos.

Cordialmente,

JENNY PATRICIA MARROQUIN ESCOBAR
C.C 52.116.779
Dirección: Calle 104 No. 59-05 – Apto 202, Bogotá, D.C
Teléfono: 312 5959572
marroquinjennyp@gmail.com

Anexo: -Respuesta Derecho de Petición Oficina de Notariado y Registro, según oficio GGJR-C- 1118 50N2022EE10062 de 30-03-2022.
-Copia del Certificado de Tradición y Libertad, **ver anotación 27**

----- Forwarded message -----
De: **Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun, 6 feb 2023 a las 15:25
Subject: RE: Solicitud levantamiento de embargo-Proceso ejecutivo No. 11001404003029-2021-00660-00
To: JENNY PATRICIA MARROQUIN ESCOBAR <marroquinjennyp@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: JENNY PATRICIA MARROQUIN ESCOBAR <marroquinjennyp@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 4:31 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud levantamiento de embargo-Proceso ejecutivo No. 11001404003029-2021-00660-00

Bogotá, D.C, 2023-02-02

Señor(a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-23 Piso 9
Ciudad

El pasado 28 de marzo de 2022 radiqué ante su Despacho, por medios electrónicos, la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle 104 No.59-05 – Apto 202 de Bogotá, D.C., con matrículas No. 50N-246082 y 50N-246092, ya que, por equivocación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos lo embargó atendiendo solicitud de este Juzgado, sin percatarse que no podía ser embargado porque el demandado en el proceso de la referencia ya no era propietario. A esta solicitud, anexé copia del Derecho

de Petición radicado en la Oficina de Registro. A la fecha no he obtenido ninguna respuesta de su Despacho y la anotación del embargo continúa apareciendo en el Certificado de Tradición y Libertad causándome un gran perjuicio por no poder disponer del derecho de dominio de mi bien patrimonial a entera libertad.

Por lo anterior y en virtud de la respuesta a mi Derecho de Petición, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según oficio GGJR-C-1118 50N2022EE10062 de 30-03-2022, en la cual informan: *"que revisados los folios 50N-246082 y 50N-246092, presentan embargo solicitado por el juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 2021-660 a nombre del señor Hugo Marroquin, si bien es cierto que el citado ya no es titular del derecho de dominio, de acuerdo a los artículos 593 y 597 CGP señalan que el Registrador de Instrumentos Públicos no debe inscribir embargos sobre quien no es propietario de derecho de dominio, pero si lo llegase a hacer le corresponde a solicitud de parte solicitar ante el juzgado que se envíe la cancelación de la medida cautelar"*; les reitero mi solicitud para que sea ordenado el levantamiento de la medida cautelar de mi bien ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo antes posible, ya que, nada tengo que ver con la demanda que lo originó.

Cordialmente,

JENNY PATRICIA MARROQUIN ESCOBAR

C.C 52.116.779

Dirección: Calle 104 No. 59-05 – Apto 202, Bogotá, D.C

Teléfono: 312 5959572

marroquinjennyp@gmail.com

Anexo: Carta solicitud levantamiento de embargo

Derecho de Petición a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Sede Norte del 18-03-2022

Respuesta Derecho de Petición Oficina de Notariado y Registro, según oficio GGJR-C-1118 50N2022EE10062 de 30-03-2022.

Copia del Certificado de Tradición y Libertad enero 2023

Bogotá, D.C, 2023-03-30

Señor(a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-23 Piso 9
Ciudad

Asunto: REITERACIÓN SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Referencia: Proceso ejecutivo No. 11001404003029-2021-00660-00 de
PROYECTOS Y VIAS S.A.S – NIT 800.119.086-8 contra
HUGO FERNANDO MARROQUIN ESCOBAR – C.C 79.577.468

Respetado Señor Juez:

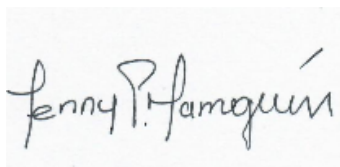
Comedidamente reitero mi solicitud para enviar la cancelación de la medida cautelar de embargo al inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle 104 No.59-05 – Apto 202 de Bogotá, D.C., con matrículas No. 50N-246082 y 50N-246092, ya que, por equivocación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos lo embargó atendiendo solicitud de este Juzgado, sin percatarse que no podía ser embargado porque el demandado en el proceso de la referencia ya no era propietario.

Hoy estuve en la oficina del juzgado 29 y me informaron que el Señor Juez solicita copia del certificado de libertad, por lo que me permito adjuntar nuevamente el certificado de libertad en el cual se encuentra la **anotación 27** que no debió ser realizada por la oficina de Registro, ya que la persona involucrada en el proceso ejecutivo no era propietaria del inmueble.

También adjunto oficio emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según oficio GGJR-C-1118 50N2022EE10062 de 30-03-2022, en la cual aceptan que por error de ellos aplicaron la anotación.

Señor Juez le agradezco su atención a este comunicado porque hace más de un año estoy haciendo esta solicitud, yo vendí el inmueble y no he podido cumplirle al comprador con los papeles de escrituración, esto me está generando graves problemas económicos.

Cordialmente,



JENNY PATRICIA MARROQUIN ESCOBAR

C.C 52.116.779

Dirección: Calle 104 No. 59-05 – Apto 202, Bogotá, D.C

Teléfono: 312 5959572

marroquinjennyp@gmail.com

Anexo: -Respuesta Derecho de Petición Oficina de Notariado y Registro, según oficio GGJR-C-1118 50N2022EE10062 de 30-03-2022.

-Copia del Certificado de Tradición y Libertad, **ver anotación 27**

BOGOTA, D.C 30 DE MARZO DE 2022

Referencia: TURNO DE CORRECCION C 2022-3477

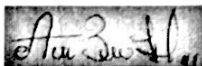
GGJR-C-1118
50N2022EE10062

Señor (es)
USUARIO
Ciudad.

ENTREGADO

De manera atenta le informo que revisados los folios 50N-246082 y 50N-246092 presentan vigente embargo solicitado por el juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 2021-660 a nombre del señor Hugo Marroquin, si bien es cierto que el citado ya no es titular de derecho de dominio, de acuerdo a los artículos 593 y 597 CGP señalan que el Registrador de Instrumentos Públicos no debe inscribir embargos sobre quien no es propietario de derecho de dominio, pero si lo llegase a hacer le corresponde a solicitud de parte solicitar ante el juzgado que se envíe la cancelación de la medida cautelar.

Cualquier inquietud favor acercarse a esta Oficina los días martes y jueves de 8:00 a 12:00M



ANGELICA BENAVIDES HERNANDEZ
GRUPO DE GESTIÓN JURÍDICA REGISTRAL
PROFESIONAL – CORRECCIONES.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Norte - Bogotá
Calle 74 No. 13-40
PBX (1)7449046
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230112756370327763

Nro Matrícula: 50N-246092

Pagina 1 TURNO: 2023-10029

Impreso el 12 de Enero de 2023 a las 05:18:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 04-10-1974 RADICACIÓN: 1974-070536 CON: DOCUMENTO DE: 10-06-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0126EJJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 2-02 TIENE UN AREA PRIVADA DE 105-26 MTS. 2. ALTURA LIBRE 2.30 MTS Y LINDA ASI: NORTE, EN 4.00 MTS Y 3.925 MTS, CON VACIO SOBRE EL ANTEJARDIN Y EN 0.075 MTS, CON EL APARTAMENTO #2-01; SUR, EN 8.00 MTS, CON EL LOTE #2 DE LA MISMA MANZANA; ORIENTE, EN 3.10 MTS, CON ALERO COMUN Y EN 0.25 MTS, CON VACIO SOBRE EL ANTEJARDIN; OCCIDENTE, EN 0.25 MTS. CON VACIO SOBRE EL ANTEJARDIN EN 6.90 MTS CON EL APARTAMENTO 2-01 EN 1.45 MTS, CON VESTIBULO Y JARDINERIA COMUNES Y EN 4.75 MTS, CON VACIO SOBRE ZONA DE CIRCULACION DEL SEMISOTANO, EL SITIO DE ESTACIONAMIENTO # 11 Y MURO COMUN; NADIR, CON PLACA DEL PISO 2; CENIT, CON LA PLACA DEL PISO 3.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 104 59 05 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 104 43A-05 APARTAMENTO 2-02 EDIFICIO "SUBA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 161723

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1261 del 10-07-1974 NOTARIA 15A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES SUBA LTDA.

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 27-09-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1756 del 12-09-1974 NOTARIA 15A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 PROTOCOLIZACION REGLAMENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230112756370327763

Nro Matrícula: 50N-246092

Pagina 2 TURNO: 2023-10029

Impreso el 12 de Enero de 2023 a las 05:18:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES SUBA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1975 Radicación: 1975-36949

Doc: ESCRITURA 465 del 25-03-1975 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SUBA LTDA.

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-1976 Radicación: 1976-14136

Doc: ESCRITURA 96 del 05-02-1976 NOTARIA 15A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$620,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES SUBA LTDA

A: AMAYA RUEDA CECILIA DEL PERPETUO SOCORRO

X

A: AMAYA RUEDA HELENA

X

A: RUEDA DE AMAYA ISABEL

CC# 2006632

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-10-1976 Radicación: 1976-81786

Doc: OFICIO 984 del 22-10-1976 JUZG 1. C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SUBA LTDA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-05-1977 Radicación: 1977-42417

Doc: OFICIO 412 del 15-04-1977 JUZG. 1..C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SUBA LTDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-07-1978 Radicación: 1978-54656

Doc: ESCRITURA 1110 del 15-06-1978 NOTARIA 15A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230112756370327763

Nro Matrícula: 50N-246092

Pagina 3 TURNO: 2023-10029

Impreso el 12 de Enero de 2023 a las 05:18:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

A: COSTRUCCIONES SUBA LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-07-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1110 del 15-06-1978 NOTARIA 15A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION AMPLIACION HIPOTECA ESCT.465-20-03-75 NOT.15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

A: CONSTRUCCIONES SUBA.LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-10-1978 Radicación: 780-81531

Doc: SENTENCIA SN del 12-07-1978 JUEZ 2..C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA DE AMAYA ISABEL

CC# 2006632

A: AMAYA RUEDA ALVARO JOSE

X

A: AMAYA RUEDA CECILIA DEL PERPETUO SOCORRO

X

A: AMAYA RUEDA HELENA

X

A: AMAYA RUEDA HERNANDO

CC# 2928263

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-03-1980 Radicación: 2575045

Doc: ESCRITURA 4835 del 29-12-1979 NOTARIA 8A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA RUEDA HERNANDO

CC# 2928263

A: AMAYA RUEDA CECILIA DEL PERPETUO SOCORRO

CC# 4138128

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-03-1980 Radicación: 27505

Doc: ESCRITURA 4834 del 29-12-1979 NOTARIA M8A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 351 VENT5A ESTE YOTRO DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA RUEDA ALVARO

CC# 19067793

A: AMAYA RUEDA MARIA HELENA

CC# 20240986

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230112756370327763

Nro Matrícula: 50N-246092

Pagina 4 TURNO: 2023-10029

Impreso el 12 de Enero de 2023 a las 05:18:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-01-1994 Radicación: 1994-3223

Doc: ESCRITURA 3201 del 12-11-1993 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA RUEDA CECILIA DEL PERPETUO SOCORRO

DE: AMAYA RUEDA MARIA HELENA

CC# 20240936

A: ALONSO DE VANEGAS THELMA

CC# 20233484 X

A: VANEGAS NAVARRO GERMAN

CC# 58583 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-01-1999 Radicación: 1999-2429

Doc: ESCRITURA 0028 del 13-01-1999 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$51,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONSO DE VANEGAS THELMA

CC# 20233484

DE: VANEGAS NAVARRO GERMAN

CC# 58583

A: YA/EZ VILLAMIZAR RAFAEL ANTONIO

CC# 5450509 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-01-1999 Radicación: 1999-2429

Doc: ESCRITURA 0028 del 13-01-1999 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: YA/EZ VILLAMIZAR RAFAEL ANTONIO

CC# 5450509 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-06-1999 Radicación: 1999-31545

Doc: ESCRITURA 0801 del 31-05-1999 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION CONTRATO RESCILIACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YA/EZ VILLAMIZAR RAFAEL ANTONIO

CC# 5450509

A: ALONSO DE VANEGAS IGNACIA THELMA

X C.C.20233484

A: VANEGAS NAVARRO GERMAN

CC# 58583 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-06-1999 Radicación: 1999-31545

Doc: ESCRITURA 0801 del 31-05-1999 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 670 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230112756370327763

Nro Matrícula: 50N-246092

Pagina 5 TURNO: 2023-10029

Impreso el 12 de Enero de 2023 a las 05:18:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HUTTER VANEGAS LILIANA

CC# 35469451

A: YAEZ VILLAMIZAR RAFAEL ANTONIO

CC# 5450509

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-09-2004 Radicación: 2004-68558

Doc: ESCRITURA 3008 del 28-11-2003 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 1756 DEL 12-09-1974 ADAPTANDOLO A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SUBA 104 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 08-09-2004 Radicación: 2004-68559

Doc: ESCRITURA 2209 del 27-08-2004 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3008 DEL 28-11-2003 EN CUANTO A LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SUBA 104 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 31-01-2005 Radicación: 2005-6886

Doc: ESCRITURA 87 del 24-01-2005 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALONSO DE VANEGAS IGNACIA THELMA

X

A: VANEGAS NAVARRO GERMAN

CC# 58583

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-03-2013 Radicación: 2013-16491

Doc: ESCRITURA 403 del 21-02-2013 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALONSO DE VANEGAS IGNACIA THELMA

A: VANEGAS NAVARRO GERMAN

CC# 58583

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-03-2013 Radicación: 2013-16492

Doc: ESCRITURA 152 del 28-01-2013 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230112756370327763

Nro Matrícula: 50N-246092

Pagina 6 TURNO: 2023-10029

Impreso el 12 de Enero de 2023 a las 05:18:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VANEGAS NAVARRO GERMAN

CC# 58583

A: ALONSO DE VANEGAS THELMA

CC# 20233484 X 50%

A: VANEGAS ALONSO ADRIANA DEL PERPETUO SOCORRO

CC# 35468284 X 16.66%

A: VANEGAS ALONSO MARIO CAMILO

CC# 19245915 X 16.67%

A: VANEGAS DE FIGUEROA ANGELA AMANDA DEL PERPETUO SOCORRO

CC# 35455188 X 16.66%

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 20-02-2014 Radicación: 2014-12225

Doc: ESCRITURA 356 del 14-02-2014 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$205.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONZO DE VANEGAS IGNACIA TELMA

C.C. 20233484

DE: VANEGAS ALONSO ADRIANA DEL PERPETUO SOCORRO

CC# 35468284

DE: VANEGAS ALONSO MARIO CAMILO

CC# 19245915

DE: VANEGAS DE FIGUEROA ANGELA AMANDA DEL PERPETUO SOCORRO

CC# 35455188

A: ESCOBAR DE MARROQUIN EUFROSINA

CC# 20172606 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 16-01-2020 Radicación: 2020-2180

Doc: ESCRITURA 1943 del 27-12-2019 NOTARIA DOCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR DE MARROQUIN EUFROSINA

CC# 20172606

A: MARROQUIN DE BONILLA LUZ HERLY

CC# 41732834 X 1/9 PARTE

A: MARROQUIN DE OVALLE ALBA LILIA

CC# 41619275 X 1/9 PARTE

A: MARROQUIN ESCOBAR BLANCA STELLA

CC# 41659453 X 1/9 PARTE

A: MARROQUIN ESCOBAR CARLOS ALBETO

CC# 79386160 X 1/9 PARTE

A: MARROQUIN ESCOBAR DORA MIREYA

CC# 51614998 X 1/9 PARTE

A: MARROQUIN ESCOBAR HENRY

CC# 334735 X 1/9 PARTE

A: MARROQUIN ESCOBAR HUGO FERNANDO

CC# 79577468 X 1/9 PARTE

A: MARROQUIN ESCOBAR JENNY PATRICIA

CC# 52116779 X 1/9 PARTE

A: MARROQUIN ESCOBAR YANETH

CC# 51794232 X 1/9 PARTE

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 21-04-2021 Radicación: 2021-25787

Doc: OFICIO 462 del 19-04-2021 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ICONONZO de ICONONZO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230112756370327763

Nro Matrícula: 50N-246092

Pagina 7 TURNO: 2023-10029

Impreso el 12 de Enero de 2023 a las 05:18:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CASTELLANOS PEDRO MARIA

CC# 2322329

A: MARROQUIN ESCOBAR HENRY

CC# 334735 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 25-10-2021 Radicación: 2021-73838

Doc: OFICIO 997 del 19-10-2021 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ICONONZO de ICONONZO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO , REF. 20210003800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS PEDRO MARIA

CC# 2322329

A: MARROQUIN ESCOBAR HENRY

CC# 334735

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 29-12-2021 Radicación: 2021-92315

Doc: ESCRITURA 2091 del 07-12-2021 NOTARIA DOCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 88,88 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARROQUIN DE BONILLA LUZ HERLY

CC# 41732834

DE: MARROQUIN DE OVALLE ALBA LILIA

CC# 41619275

DE: MARROQUIN ESCOBAR BLANCA STELLA

CC# 41659453

DE: MARROQUIN ESCOBAR CARLOS ALBETO

CC# 79386160

DE: MARROQUIN ESCOBAR DORA MIREYA

CC# 51614998

DE: MARROQUIN ESCOBAR HENRY

CC# 334735

DE: MARROQUIN ESCOBAR HUGO FERNANDO

CC# 79577468

DE: MARROQUIN ESCOBAR YANETH

CC# 51794232

A: MARROQUIN ESCOBAR JENNY PATRICIA

CC# 52116779 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 20-01-2022 Radicación: 2022-3145

Doc: OFICIO 1106 del 03-12-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF.2021-00660-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS Y VIAS S.A.S.

NIT# 8001190868

A: MARROQUIN ESCOBAR HUGO FERNANDO

CC# 79577468

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 08-02-2022 Radicación: 2022-8546

Doc: ESCRITURA 160 del 02-02-2022 NOTARIA DOCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230112756370327763

Nro Matrícula: 50N-246092

Pagina 8 TURNO: 2023-10029

Impreso el 12 de Enero de 2023 a las 05:18:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARROQUIN ESCOBAR JENNY PATRICIA

CC# 52116779 X

A: LOPEZ PARRA JAVIER FRANCISCO

CC# 19452112

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-10377	Fecha: 20-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 21	Nro corrección: 1	Radicación: C2013-12039	Fecha: 20-11-2013
SECCION PERSONAS APELLIDO ALONSO CORREGIDO SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579 DEL 2012 GRH C2013-12039.			
Anotación Nro: 21	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-13116	Fecha: 10-12-2013
SECCION PERSONAS NOMBRE ANGELA INCLUIDO SEGUN TEXTO DEL TITULO REGISTRADO, SALVEDAD VALE ART.59 LEY 1579 DEL 2012 GRH C2013-13116.			
Anotación Nro: 27	Nro corrección: 1	Radicación: C2022-2775	Fecha: 16-03-2022
C2022-2775.DGG.SECCION PERSONAS, SE EXCLUYE A JENNY POR NO CORRESPONDER Y SE INCLUYE A HUGO DE ACUERDO AL TITULO VALE ART 59 DE LEY 1579 DE 2012.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-10029

FECHA: 12-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
03/08/2021	31/08/2021	29	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 22.181.231,00	\$ 22.181.231,00	\$ 405.466,93	\$ 405.466,93	\$ 22.586.697,93
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 418.361,15	\$ 823.828,08	\$ 23.005.059,08
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 429.832,14	\$ 1.253.660,21	\$ 23.434.891,21
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 420.100,68	\$ 1.673.760,89	\$ 23.854.991,89
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 438.366,30	\$ 2.112.127,19	\$ 24.293.358,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 442.842,54	\$ 2.554.969,74	\$ 24.736.200,74
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 412.860,62	\$ 2.967.830,36	\$ 25.149.061,36
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 460.863,69	\$ 3.428.694,05	\$ 25.609.925,05
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 458.383,52	\$ 3.887.077,56	\$ 26.068.308,56
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 488.123,03	\$ 4.375.200,60	\$ 26.556.431,60
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 486.893,25	\$ 4.862.093,85	\$ 27.043.324,85
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 522.082,37	\$ 5.384.176,22	\$ 27.565.407,22
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 541.914,43	\$ 5.926.090,65	\$ 28.107.321,65
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 550.725,93	\$ 6.476.816,58	\$ 28.658.047,58
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 592.152,98	\$ 7.068.969,55	\$ 29.250.200,55
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 596.292,16	\$ 7.665.261,72	\$ 29.846.492,72
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 653.730,18	\$ 8.318.991,90	\$ 30.500.222,90
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 677.573,41	\$ 8.996.565,31	\$ 31.177.796,31
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 635.733,49	\$ 9.632.298,80	\$ 31.813.529,80
01/03/2023	02/03/2023	2	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 22.181.231,00	\$ 46.235,87	\$ 9.678.534,67	\$ 31.859.765,67

Asunto	Valor
Capital	\$ 22.181.231,00
Total Capital	\$ 22.181.231,00
Total Interés Mora	\$ 9.678.534,67
Total a Pagar	\$ 31.859.765,67
Neto a Pagar	\$ 31.859.765,67

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
30/08/2021	31/08/2021	2	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 5.555.556,00	\$ 5.555.556,00	\$ 7.003,73	\$ 7.003,73	\$ 5.562.559,73
01/09/2021	29/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.555.556,00	\$ 101.290,79	\$ 108.294,52	\$ 5.663.850,52
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 5.555.556,00	\$ 11.111.112,00	\$ 6.985,57	\$ 115.280,09	\$ 11.226.392,09
01/10/2021	29/10/2021	29	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 11.111.112,00	\$ 201.422,08	\$ 316.702,17	\$ 11.427.814,17
30/10/2021	30/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 5.555.556,00	\$ 16.666.668,00	\$ 10.418,38	\$ 327.120,55	\$ 16.993.788,55
31/10/2021	31/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 16.666.668,00	\$ 10.418,38	\$ 337.538,94	\$ 17.004.206,94
01/11/2021	29/11/2021	29	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 16.666.668,00	\$ 305.135,87	\$ 642.674,81	\$ 17.309.342,81
30/11/2021	30/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 5.555.556,00	\$ 22.222.224,00	\$ 14.029,24	\$ 656.704,04	\$ 22.878.928,04
01/12/2021	29/12/2021	29	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 22.222.224,00	\$ 410.842,48	\$ 1.067.546,52	\$ 23.289.770,52
30/12/2021	30/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 5.555.556,00	\$ 27.777.780,00	\$ 17.708,73	\$ 1.085.255,25	\$ 28.863.035,25
31/12/2021	31/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 27.777.780,00	\$ 17.708,73	\$ 1.102.963,98	\$ 28.880.743,98
01/01/2022	29/01/2022	29	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 27.777.780,00	\$ 518.797,09	\$ 1.621.761,07	\$ 29.399.541,07
30/01/2022	30/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 5.555.556,00	\$ 33.333.336,00	\$ 21.467,47	\$ 1.643.228,53	\$ 34.976.564,53
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 33.333.336,00	\$ 21.467,47	\$ 1.664.696,00	\$ 34.998.032,00
01/02/2022	27/02/2022	27	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 33.333.336,00	\$ 598.277,03	\$ 2.262.973,03	\$ 35.596.309,03
28/02/2022	28/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 5.555.556,00	\$ 38.888.892,00	\$ 25.851,48	\$ 2.288.824,51	\$ 41.177.716,51
01/03/2022	29/03/2022	29	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 38.888.892,00	\$ 755.872,80	\$ 3.044.697,31	\$ 41.933.589,31
30/03/2022	30/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 3.767.850,00	\$ 42.656.742,00	\$ 28.589,91	\$ 3.073.287,22	\$ 45.730.029,22
31/03/2022	31/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 28.589,91	\$ 3.101.877,13	\$ 45.758.619,13
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 881.517,69	\$ 3.983.394,82	\$ 46.640.136,82
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 938.709,77	\$ 4.922.104,59	\$ 47.578.846,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 936.344,78	\$ 5.858.449,37	\$ 48.515.191,37
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 1.004.017,00	\$ 6.862.466,37	\$ 49.519.208,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 1.042.156,04	\$ 7.904.622,41	\$ 50.561.364,41
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 1.059.101,45	\$ 8.963.723,87	\$ 51.620.465,87
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 1.138.769,83	\$ 10.102.493,70	\$ 52.759.235,70
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 1.146.729,91	\$ 11.249.223,61	\$ 53.905.965,61
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 1.257.189,01	\$ 12.506.412,61	\$ 55.163.154,61
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 1.303.041,93	\$ 13.809.454,54	\$ 56.466.196,54
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 1.222.579,56	\$ 15.032.034,10	\$ 57.688.776,10

01/03/2023	17/03/2023	17	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 42.656.742,00	\$ 755.787,97	\$ 15.787.822,07	\$ 58.444.564,07
------------	------------	----	-------	-------	-------	------------	---------	------------------	---------------	------------------	------------------

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.555.556,00
Capitales Adicionados	\$ 37.101.186,00
Total Capital	\$ 42.656.742,00
Total Interés Mora	\$ 15.787.822,07
Total a Pagar	\$ 58.444.564,07
Neto a Pagar	\$ 58.444.564,07

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00713

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

- Pagaré No. 8300783491

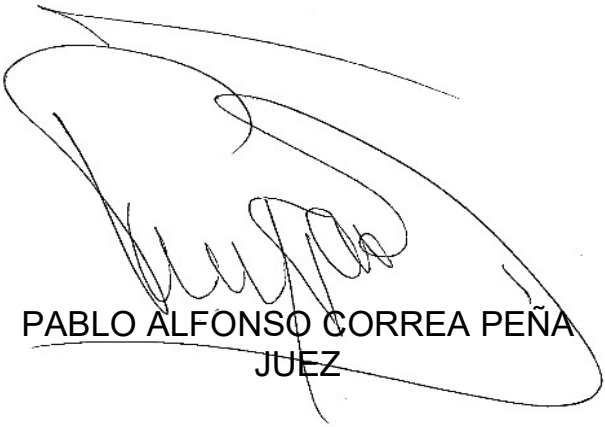
Capital	\$ 22.181.231,00
Total Capital	\$ 22.181.231,00
Total Interés Mora	\$ 9.678.534,67
Total a Pagar	\$ 31.859.765,67
Neto a Pagar	\$ 31.859.765,67

- Pagaré No. 359250980

Capital	\$ 5.555.556,00
Capitales Adicionados	\$ 37.101.186,00
Total Capital	\$ 42.656.742,00
Total Interés Mora	\$ 15.787.822,07
Total a Pagar	\$ 58.444.564,07
Neto a Pagar	\$ 58.444.564,07

2. En consecuencia, impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el Pagaré No. 8300783491 el valor de \$31.859.765,67 M/cte; y por el - Pagaré No. 359250980 el valor de \$58.444.564,07
3. Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2021-0713

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: INDUSTRIAS DIDACTICAS URANIA S.A.S.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		1.650.000
NOTIFICACIONES			40.790
TOTAL			\$ 1.690.790

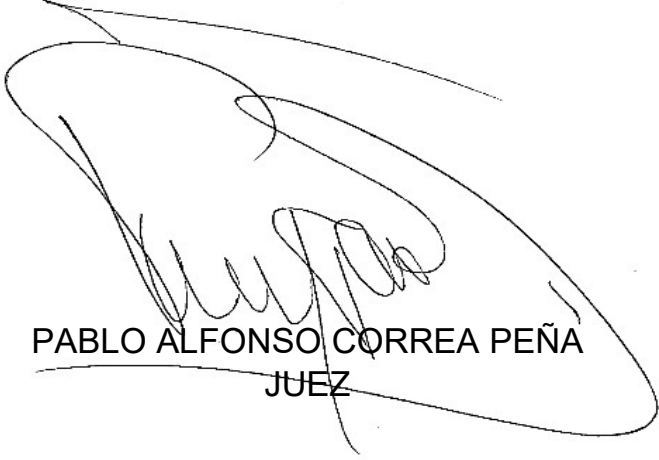
SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00733

En atención al escrito que antecede, la memorialista de cumplimiento al auto de fecha 15 de diciembre de 2021 a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00733

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación al demandado, dese cumplimiento a lo dispuesto por el art.8 del Dec. 806 de 2020, esto es, indicando la procedencia de los canales digitales para efecto de la notificación de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes.

Por otra parte se pone en conocimiento de las comunicaciones emitidas por las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO ITAÚ.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

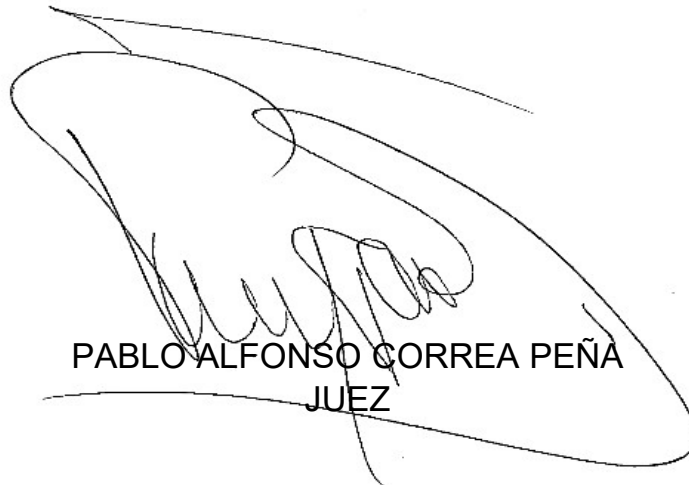
2021-00951

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S. Al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO y a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, de conformidad con el poder que se anexa.

Téngase en cuenta que solo se escucharán las solicitudes de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00127

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de la entidad demandada, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Por la gestión en el proceso, al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos la suma de \$350.000

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: Comparto 'Documento (88)' contigo

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/04/2023 11:00 AM

Para: HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM <HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: hernanacosta Acosta <hernanacostapineda@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 10:25 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comparto 'Documento (88)' contigo

Agradezco gentil atención

Comparto 'Documento (88)' contigo

hernanacosta Acosta <hernanacostapineda@gmail.com>

Mié 12/04/2023 10:13 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

Documento (88).pdf;

Agradezco gentil atención

ACSEÑOR DR-

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF=====PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE =====LIBERTY SEGUROS S.A.

DEMANDADOS=====ELIZABETH TISNES LÓPEZ Y LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A S.(ANTES INGENIERÍA Y DESARROLLO MECÁNICO S.A.S.,

RADICADO=====2.022—127

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA, MAYOR DE EDAD, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.2.312.466 DEL GUAMO Y T.P.NO.40526.DEL C.S.J, Y ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS Y EMPLAZADOS EN ESTE PROCESO, COMO SON LA SEÑORA ELIZABETH TISNES LÓPEZ Y DE LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S..A.S.(antes ingeniería y desarrollo mecánico s.a.s.) Y ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO QUE ME CONCEDE LA LEY PARA CONTESTAR ESTA DEMANDA, CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO PROCEDO A HACERLO EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE ASÍ :

PRETENSIONES

ACORDE A LO PRETENDIDO POR LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA Y OBVIAMENTE COMO ES LÓGICO NO CONOZCO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LA PARTE PASIVA NO PUEDO CUMPLIR EN DEBIDA FORMA CON EL CONTRATO CON EL QUE SE OBLIGÓ ACORDE A LAS CLÁUSULA CON TENTIVAS DEL CONTRATO, EN ESE CASO NI NIEGO NI APRUEBO LO PETICIONADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA , EN CON SECUENCIA ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO EN SENTENCIA QUE PONGA FIN AL CONFLICTO

HECHOS

PRIMERO =====CON REFERENCIA A ESTE HECHO, SE PUEDE AFIRMAR QUE NO ES VIABLE NEGARLO EN RAZÓN A QUE SE HALLA PLENAMENTE DEMOSTRADO CON EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LOS DOS CONSORCIOS , CUYOS CONTRATOS SE HALLAN ADJUNTOS A LA DEMANDA.

SEGUNDO=====AL IGUAL QUE EL ANTERIOR HECHO, ES CIERTO, PUES QUE ASÍ ESTA DEMOSTRADO EN EL CONTRATO EN MENCIÓN.

TERCERO=====ES CIERTO, YA QUE LA PÓLIZA, HACE PARTE DEL CONTRATO Y SE HALLA ADUNTA A LA DEMANDA.

CUARTO=====NO VEO LA FORMA DE DESVIRTUAR ESTE HECHO, PUES QUE AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES HECHOS, LO FIRMADO POR EL DEMANDANTE, HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO EN CITA.

QUINTO=====NO ME CONSTA, DEBE PROBARSE.

SEXTO=====NO ME CONSTA, DEBE PROBARSE.

SÉPTIMO =====NO ME CONSTA, DEBE PROBARSE.

OCTAVO=====ES CIERTO, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO A QUE HACE MENCIÓN LA RECLAMACIÓN DEL CONSORCIO PUENTES CYC A LA ASEGURADORA LIBERTY SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA DEMANDA, POR ENDE NO ES VIABLE NEGAR ESTE HECHO.

NOVENO=====REFERENTE A ESTE, LA ASEGURADORA LIBERTY ES LIBRE Y ESTÁ EN DERECHO DE PRESENTAR LAS OBJECIONES , POR NO ESTAR DE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR EL DEMANDANTE.

DECIMO=====ES VERDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR EL CONSORCIO PUENTES CYC ANTE A LA ASEGURADORA LIBERTY, CUYA RESPUESTA FUE NEGATIVA POR PARTE PARA EL DEMANDANTE.

ONCE=====DE ACUERDO AL ANTERIOR HECHO EL CONSORCIO PUENTES CYC PRESENTA DEMANDA CONTRA EL CONSORCIO INGENIERIA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A.S. Y DE LIBERTY SEGUROS. COMO PODEMOS OBSERVAR, NO ES POSIBLE NEGAR ESTE HECHO, PORQUE LOS DOCUMENTOS ALUSIVO A ELLO SE HALLAN DENTRO DE LA DEMANA.

DOCE=====EN LO REFERENTE A ESTE HECHO, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, NO ES POSIBLE NEGARLO, EN RAZÓN A QUE ASÍ SE HALLA DEMOSTRADO EN EL DOCUMENTO EN MENCIÓN .

TRECE=====ESTE HECHO ES CIERTO ACORDE AL DOCUMENTO ADJUNTO.

CATORCE=====ES CIERTO, EN RAZÓN A QUE LA AUDIENCIA A CELEBRARSE, SE DECLARÓ FRACASADA POR LA NO ASISTENCIA AL CENTRO CONCILIATORIO AL QUE, HABÍA SIDO CONVOCADO EL DEMANDADO, O SEA EL CONSORCIO INGENIERIA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A.S.

QUINCE=====ES VERDAD, PUES QUE ASÍ SE LEE EL CONTENIDO DEL PAGARÉ YA MENCIONADO.

DIECISEIS=====ES VERDAD.

DIECISIETE=====ES VERDAD,PUES QUE ASÍ FUE ELABORADO, ACEPTADO Y FIRMADO EL PAGARÉ OBRANTE AL PROCESO.

DIECIOCHO=====ES VERDAD, PUES QUE ASÍ SE LEE EN LA CITADA CLÁUSULA .

DIECINUEVE=====ES CIERTO QUE DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN EJECUTORIA , CONTIENE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

VEINTE=====ES VERDAD.

VEINTIUNO=====ES VERDAD DEL PODER OTORGADO POR OYP ABOGADOS ASOCIADOS AL TOGADO, DR. HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA.

COMO PODEMOS OBSERVAR, NO ES VIABLE PROPONER EXCEPCIÓN ALGUNA NI NULIDAD ES QUE AFECTEN TRÁMITE PROCESAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LAS NORMAS APLICABLES A ESTE PROCESO, DEBEN TENER PRELACION EN SU APLICACIÓN, EN ESTE CASO LAS ENUNCIADAS POR EL APODERADO EN LA DEMANDA Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS APLICAR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

PRUEBAS

EN LO REFERENTE AL ACÁPITE PROBATORIO, CONSIDERO QUE DEBEN TENER PLENA ACOGIDA EN EL DESARROLLO PROCESAL, LAS APORTADAS POR EL APODERADO EN SU DEMANDA, LAS SOLICITADAS Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS DECRETAR CON EL FIN DE OBTENER UNA SENTENCIA JUSTA QUE BENEFICIE YA SEA AL DEMANDANTE O AL DEMANDADO, SEGÚN EL CASO.

NOTIFICACIONES

LAS RECIBIRÉ EN MI CORREO ELECTRÓNICO HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM O AL TEL 3114890864 O MI OFICINA UBICADA EN LA AV—JIMÉNEZ NO—4—49 OF—907 DE BOGOTÁ D.C.

DEL SEÑOR JUEZ, CON RESPETO,

ATTE,

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA

C.C.NO.2.312.466 DEL GUAMO TOLIMA

T.P.NO 40526 DEL C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00129

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial en la demanda EJECUTIVA de menor cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S., CARLOS ALBERTO VIVAS MARTÍNEZ y SANDRA YANEHT CANO RODAS para que se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$8.914.702.00), por concepto del canon del mes de enero de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.2.

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.903.032.00), por concepto del canon del mes de febrero de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.903.032.00), por concepto del canon del mes de marzo de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.4.

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.903.032.00), por concepto del canon del mes de abril de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.5.

Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.854.685.00), por concepto del canon del mes de mayo de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.6.

Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.854.685.00), por concepto del canon del mes de junio de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.7.

Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.854.685.00), por concepto del canon del mes de julio de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.8.

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$8.907.915.00), por concepto del canon del mes de agosto de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.9.

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$8.907.915.00), por concepto del canon del mes de septiembre de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.10.

Por La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$8.907.915.00), por concepto del

canon del mes de octubre de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.11.

Por La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$8.951.301.00), por concepto del canon del mes de noviembre de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.12.

Por La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$8.951.301.00), por concepto del canon del mes de diciembre de 2021, del contrato de leasing N° 001-03-034158.13.

Por La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$8.951.301.00), por concepto del canon del mes de enero de 2022, del contrato de leasing N° 001-03-034158.14.

Por La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA UN PESOS M/CTE (\$9.276.331.00), por concepto del canon del mes de febrero de 2022, del contrato de leasing N° 001-03-034158.15.

Por los cánones, seguros y demás expensas pactadas en el contrato de Leasing en la modalidad Leasing Financiero que se causen en lo sucesivo, a partir de la presentación de la demanda y hasta su pago total.

Por los intereses de mora sobre los cánones de leasing financiero, que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos en los contratos suscritos y hasta que se verifique el pago total de los mismos, liquidados a la máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 540 de 1999.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

Así mismo el mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

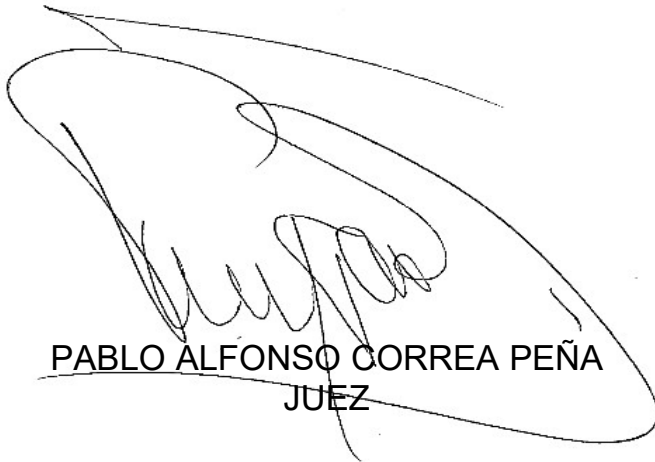
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ _2.000.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

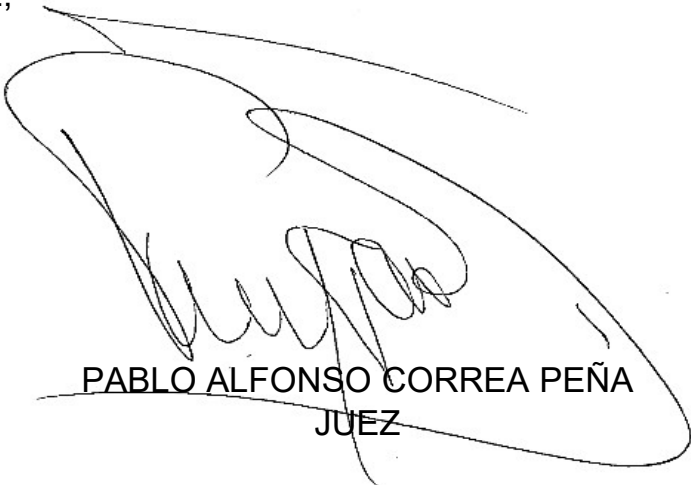
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00341

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JAIME JOSE DAZA, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00524-00

Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* de la parte demandada, se notificó de manera personal, sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.

Como gastos de curaduría se señalan **\$350.000,00**, a cargo de la parte demandante

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

RE: DESIGNACIÓN CURADOR 2022-0524

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 4:01 PM

Para: Juan D Sanchez <juandsbarrios@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juan D Sanchez <juandsbarrios@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 3:35 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACIÓN CURADOR 2022-0524

Buena tarde, (ENVIÓ CORRECCIÓN DE PDF ANEXANDO LA FIRMA DE LA CONTESTACIÓN) adjunto PDF de contestación del escrito en el proceso N- 11001400302920220052400, actuando como curador AD-LITEM

El vie, 17 mar 2023 a las 15:30, Juan D Sanchez (<juandsbarrios@gmail.com>) escribió:

Buena tarde, adjunto PDF de contestación del escrito en el proceso N- 11001400302920220052400, actuando como curador AD-LITEM

El mié, 8 mar 2023 a las 15:42, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Dr., JUAN DAVID SÁNCHEZ BARROS

Cordial saludo

En su calidad como curador ad litem , atentamente me permito enviar Link del expediente digital, para que proceda con lo de su cargo dentro del término legal.

LINK PROCESO

 [2022-0524 EJECUTIVO](#)

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juan D Sanchez <juandsbarrios@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 10:45 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACIÓN CURADOR 2022-0524

Solicito amablemente al despacho del juez que se me faciliten el link del expediente para dar respuesta oportuna al proceso N- **11001400302920220052400**

GRACIAS DE ANTE MANO .

Juan David Sánchez Barrios
Abogado .

El 6/03/2023, a la(s) 12:14 p.m., Juan D Sanchez <juandsbarrios@gmail.com> escribió:

Yo Juan David Sanchez Barrios abogado, doy respuesta al despacho del señor juez, me permito informarle que aceptó el cargo como curador dentro del proceso N° **11001400302920220052400** en el término oportuno daré contestación de la demanda por mis representados.

El jue, 2 mar 2023 a las 11:46, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Respetado doctor

JUAN DAVIS SANCHEZ BARRIOS

juandsbarrios@gmail.com

DIRECCION _____
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302920220052400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

-

Nombre

EL SECRETARIO(A)

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Fecha de designación: **jueves, 02 de marzo de 2023**

En el proceso No: **11001400302920220052400**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: DESIGNACIÓN CURADOR 2022-0524

Juan D Sanchez <juandsbarrios@gmail.com>

Vie 17/03/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, (ENVIÓ CORRECCIÓN DE PDF ANEXANDO LA FIRMA DE LA CONTESTACIÓN) adjunto PDF de contestación del escrito en el proceso N- 11001400302920220052400, actuando como curador AD-LITEM

El vie, 17 mar 2023 a las 15:30, Juan D Sanchez (<juandsbarrios@gmail.com>) escribió:

Buena tarde, adjunto PDF de contestación del escrito en el proceso N- 11001400302920220052400, actuando como curador AD-LITEM

El mié, 8 mar 2023 a las 15:42, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Dr., JUAN DAVID SÁNCHEZ BARROS

Cordial saludo

En su calidad como curador ad litem , atentamente me permito enviar Link del expediente digital, para que proceda con lo de su cargo dentro del término legal.

LINK PROCESO

☐ [2022-0524 EJECUTIVO](#)

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juan D Sanchez <juandsbarrios@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 10:45 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACIÓN CURADOR 2022-0524

Solicito amablemente al despacho del juez que se me faciliten el link del expediente para dar respuesta oportuna al proceso N- **11001400302920220052400**

GRACIAS DE ANTE MANO .

Juan David Sánchez Barrios
Abogado .

El 6/03/2023, a la(s) 12:14 p.m., Juan D Sanchez <juandsbarrios@gmail.com> escribió:

Yo Juan David Sanchez Barrios abogado, doy respuesta al despacho del señor juez, me permito informarle que aceptó el cargo como curador dentro del proceso N° **11001400302920220052400** en el término oportuno daré contestación de la demanda por mis representados.

El jue, 2 mar 2023 a las 11:46, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Respetado doctor

JUAN DAVIS SANCHEZ BARRIOS

juandsbarrios@gmail.com

DIRECCION _____

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302920220052400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

-

Nombre

EL SECRETARIO(A)

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Fecha de designación: jueves, 02 de marzo de 2023

En el proceso No: 11001400302920220052400

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier

copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

E. S. D.

EF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA N- 11001400302920220052400

RADICADO: 2022-00524

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: TORRES PEREZ KARLA DENISE

JUAN DAVID SANCHEZ BARRIOS, Abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número **328237** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° **1020741756** de Bogotá, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada **KARLA DENISE TORRES PEREZ**, debidamente designado, estando dentro del término legal, en forma comedida y por medio del presente escrito descorro traslado de la demanda en la siguiente forma.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:

1. AL HECHO PRIMERO: Al hecho primero y sus numerales a, b, c y d. No me consta. Que se pruebe por la parte demandante.
2. AL HECHO SEGUNDO: No me consta, Que se pruebe la afirmación hecha por el demandante.
3. AL HECHO TERCERO: No me consta, La afirmación hecha por el demandante Deberá ser probada.
4. AL HECHO CUARTO: No me consta, sin embargo no se considera un hecho, si no el cumplimiento de una norma.
5. AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe por la parte accionante.
6. AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
7. AL HECHO SEPTIMO: No me consta, la afirmación declarada por el demandante deberá ser probada.
8. AL HECHO OCTAVO: No me consta, la afirmación manifestada por el demandante deberá ser probada.
9. AL HECHO NOVENO: No me consta, La afirmación hecha por el demandante deberá ser probada en todas y cada una de sus afirmaciones.
10. AL HECHO DECIMO: No me consta, Esta afirmación hecha por el demandante deberá ser probada.
11. AL HECHO UNDECIMO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo, ni me allano, toda vez que no me consta que la señora TORRES PEREZ KARLA DENISE, haya suscrito un pagaré con el BANCO DAVIVIENDA, razón por la cual me atengo a lo dispuesto por su Señoría que definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como pruebas las aportadas dentro del proceso, más las que su Señoría considere pertinentes.

ANEXOS

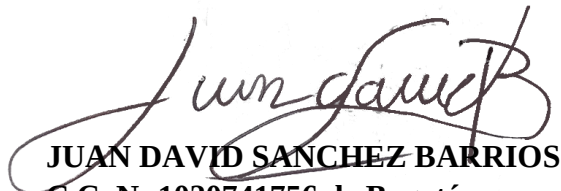
Copia del presente escrito para el archivo del juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento en el Art. 96 del C. G. P., Art 706 del código de comercio más los que preceptúa en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación y demás artículos de dichos código que tengan que ver con este asunto y los que se han hecho constar en la demanda.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito curador AD-LITEM mediante el correo electrónico juandsbarrios@gmail.com, al celular 3504249443 o a la dirección Calle 137ª #73-27 C- 24.



JUAN DAVID SANCHEZ BARRIOS
C.C. N- 1020741756 de Bogotá
T.P. N- 328237 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

E.

S.

D.

EF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA N- 11001400302920220052400

RADICADO: 2022-00524

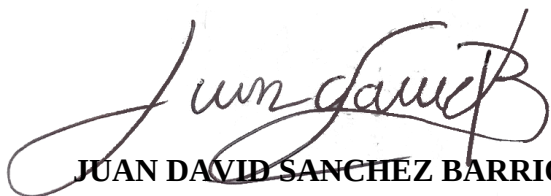
DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: TORRES PEREZ KARLA DENISE.

JUAN DAVID SÁNCHEZ BARRIOS, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 328237 del consejo superior de la judicatura como curador AD LITEM de KARLA DENISE TORRES PÉREZ, en el proceso de la referencia N- 11001400302920220052400, con el debido respeto al señor juez solicito:

Con fundamento en el Art 47 C.G.P. Sírvasse fijar gastos de curaduría por el oficio desempeñado.

Del Señor Juez.



JUAN DAVID SANCHEZ BARRIOS

C.C. N- 1020741756 de Bogotá

T.P. N- 328237 del C. S. de la J.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMora	Período	SaldoIntMora	SubTotal
27/05/2022	31/05/2022	5	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 126.659.830,00	\$ 126.659.830,00	\$ 449.563,32		\$ 449.563,32	\$ 127.109.393,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 126.659.830,00	\$ 2.780.270,25		\$ 3.229.833,56	\$ 129.889.663,56
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 126.659.830,00	\$ 2.981.208,05		\$ 6.211.041,61	\$ 132.870.871,61
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 126.659.830,00	\$ 3.094.453,56		\$ 9.305.495,16	\$ 135.965.325,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 126.659.830,00	\$ 3.144.769,24		\$ 12.450.264,41	\$ 139.110.094,41
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 126.659.830,00	\$ 3.381.327,00		\$ 15.831.591,41	\$ 142.491.421,41
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 126.659.830,00	\$ 3.404.962,69		\$ 19.236.554,09	\$ 145.896.384,09
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 126.659.830,00	\$ 3.732.946,74		\$ 22.969.500,83	\$ 149.629.330,83
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 126.659.830,00	\$ 3.869.096,93		\$ 26.838.597,76	\$ 153.498.427,76
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 126.659.830,00	\$ 3.630.181,58		\$ 30.468.779,34	\$ 157.128.609,34
01/03/2023	10/03/2023	10	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 126.659.830,00	\$ 1.320.086,14		\$ 31.788.865,48	\$ 158.448.695,48

Asunto	Valor
Capital	\$ 126.659.830,00
Total Capital	\$ 126.659.830,00
Total Interés Mora	\$ 31.788.865,48
Total a Pagar	\$ 158.448.695,48
Neto a Pagar	\$ 158.448.695,48

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00559

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

- 1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 126.659.830,00
Total Capital	\$ 126.659.830,00
Total Interés Mora	\$ 31.788.865,48
Total a Pagar	\$ 158.448.695,48
Neto a Pagar	\$ 158.448.695,48

- 2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré el valor de \$158.448.695,48.
- 3. Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0559

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JULIAN GUILLERMO CRUM LOMBANA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		2.200.000
NOTIFICACIONES			18.950
TOTAL			\$ 2.218.950

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

RE: 2022-593 contestacion curador

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 11:38 AM

Para: william castro <wcastrozamora@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

TELÉFONO: 3413510

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: william castro <wcastrozamora@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 4:40 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-593 contestacion curador

Buena tarde, adjunto contestacion curador para su tramite pertinente

Cordialmente

William Castro

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF 2022-593

**DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIAS.A**

DDA ISABELA CABRERA LALINDE

WILLIAM CASTRO ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM de la demandada ISABELA CABRERA LALINDE, identificada con cedula de extranjería No. 626740, me permito manifestar que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda me permito manifestar:

- HECHO 1 :** Es cierto, de conformidad con pagare aportado con el escrito de demanda
- HECHO 2 :** No me consta
- HECHO 3:** Es cierto
- HECHO 4:** No me consta
- HECHO 5:** Es cierto de conformidad con documentación aportada
- HECHO 6:** Es cierto
- HECHO 7:** Es cierto de conformidad con titulo valor aportado
- HECHO 8:** Es cierto, de conformidad con poder allegado.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo sr. Juez usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES

No propongo excepciones previas por cuanto no encuentro ninguna de las contempladas en el Artículo 100 del C.G.P., tampoco propongo excepciones de fondo ni mérito. Además; no encontré fundamentos jurídicos para proporcionarlas ya que desconozco los hechos y razones que me puedan servir de base para proponer alguna excepción de mérito por actuar en este proceso como CURADOR AD LITEM. Consecuencialmente me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P.

NOTIFICACIONES

El demandante: En la dirección señalada al presentar la demanda.

El suscrito: En cra 89 N 19 a - 49 correo electrónico
wcastrozamora@hotmail.com

Del Señor Juez

WILLIAM CASTRO ZAMORA

C.C. 79.544.211 Bta.

T.P. 316.068 C.S.J.

CEL. 3208522691

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF 2022-593

**DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIAS.A**

DDA ISABELA CABRERA LALINDE

WILLIAM CASTRO ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM de la demandada ISABELA CABRERA LALINDE, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su despacho a fin de solicitarle se me fijen los gastos de curaduría que su señoría considere en razón a la contestación de la misma

Del Señor Juez

WILLIAM CASTRO ZAMORA

T.P 316068 C.S.J

C.C 79.544.211 Bta.

TEL. 3208522691

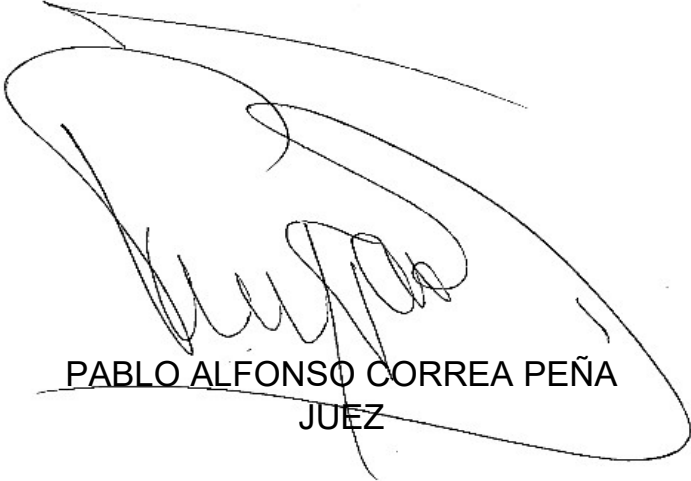
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00593

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de la ISABELA CABRERA LALINDE, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$300.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

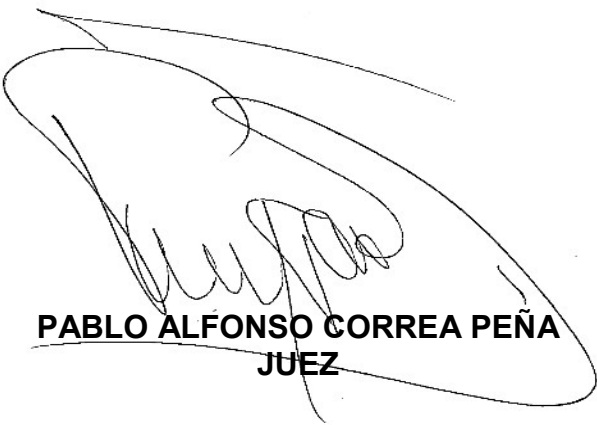
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00614-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección, donde el demandado JUAN MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ recibe notificaciones (doc. 03).

Por secretaría elabórese el respectivo citatorio a las anteriores direcciones, bajo los términos del art. 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

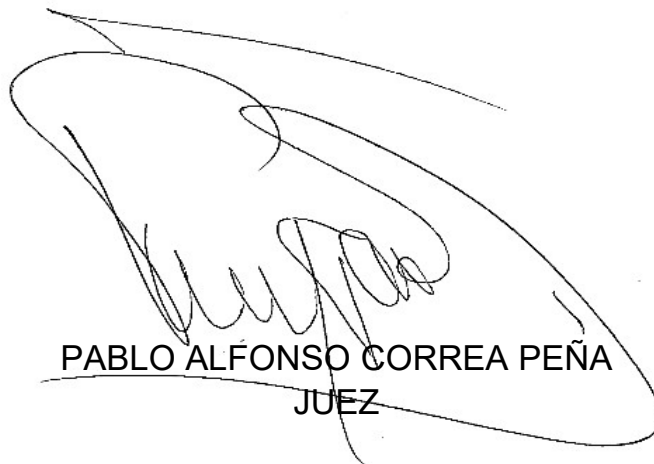
2022-00833

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 11 del presente expediente digital, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$48,700,016.15 M/cte.

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0833

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

DEMANDADO: YULIANA TAVERA ESCOBAR

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		1.200.000
NOTIFICACIONES			9.500
TOTAL			\$ 1.209.500

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00851

Embargado como se encuentra el vehículo de placas RAP509 se ordena su secuestro.

La secretaria elabore y remita el oficio correspondiente a la autoridad de policía pertinente a fin de que se realice la aprehensión.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

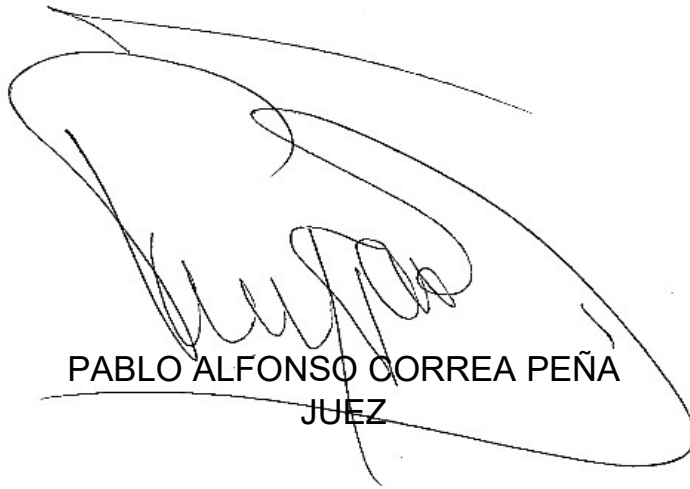
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00925

Se adiciona al auto que sigue adelante la ejecución de fecha 16 de marzo de 2023, en el sentido de fijar la suma de \$2.000.000 por agencias en derecho dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-00946-00

En atención a lo manifestado y solicitado por la parte actora y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con la ley 45 de 1990, el Despacho DISPONE:

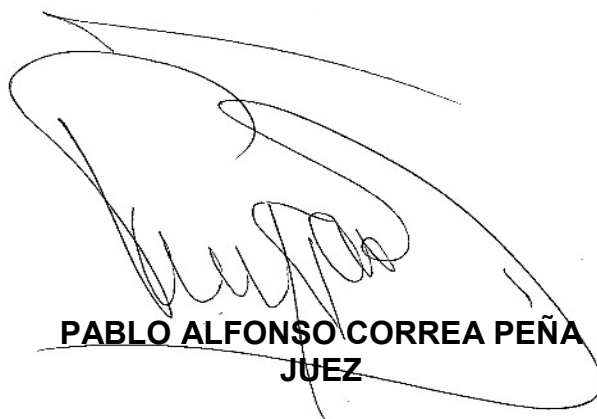
PRIMERO.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) de menor cuantía de BANCOLOMBIA SA contra IVONNE DE JESUS SANTA LOPEZ por pago de las cuotas que se encontraban en mora.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría, dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Sin condena en costas por no evidenciarse su causación y así solicitarlo la parte actora.

CUARTO.- Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00963

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado GABRIEL MAYORGA PINZÓN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-0964-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO POPULAR S.A. contra MAURICIO GUTIERREZ GONZALEZ.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, BANCO POPULAR S.A. demandó a MAURICIO GUTIERREZ GONZALEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.557.827,00** M/CTE., correspondiente a 09 cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 05/01/2022 al 05/09/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
2. Por la suma de **\$6.394.049,00** M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 05/01/2022 al 05/09/2022, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.
3. Por la suma de **\$63.172.136,00** M/CTE., correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 05 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al extremo pasivo de manera personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según dan cuenta los informes al interior del expediente, quien durante el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Vencido el anterior y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

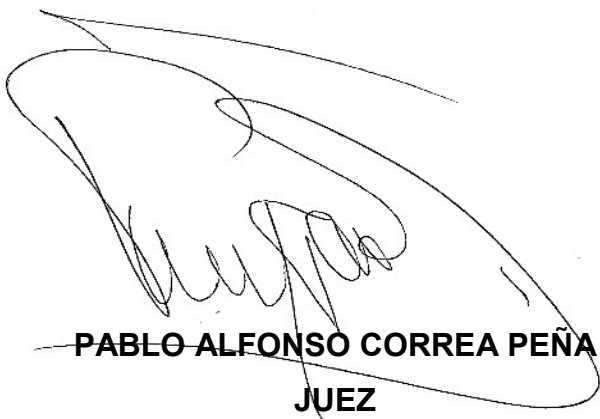
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenase el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.850.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-01012-00

A fin de evitar futuras nulidades en este asunto y comoquiera que en el acto de enteramiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, se indicó incorrectamente que *“ESTA NOTIFICACION SE ENTENDERÁ SURTIDA AL DIA SIGUIENTE DE SU ENVIO”*, cuando lo cierto es que *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*. Además, no se evidencia el contenido de los documentos adjuntos, es decir, el auto de pago, la demanda y sus anexos.

En consecuencia, practíquese la notificación en legal forma.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01028

De conformidad con la presente solicitud que reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; este Despacho Resuelve:

1. **CONCEDER** amparo de pobreza a los señores ALEXANDER ROMERO URIBE y LEIDI JOHANA CASTRO NUÑEZ dentro del proceso judicial RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de VISE LTDA.
2. DESIGNESE Abogado de amparo de pobreza de la lista de auxiliares de la justicia.
3. COMUNIQUESELE de esta providencia y de su nombramiento
4. SUSPÉNDASE el proceso hasta cuando el abogado de amparo de pobreza acepte el cargo para las etapas procesales que quedan pendientes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7818a494ee00ffae5da9573d4cb892ec698873c6e92ee55511f2c5de0f8d9c**

Documento generado en 22/03/2023 11:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-01028 00

Revisadas las actuaciones procesales que anteceden, se advierte que los demandantes Alexander Romero Uribe y Leidi Johana Castro Núñez designaron como apoderada a Sandra Eugenia Gómez Marade, a quien le fue reconocida por el Despacho personaría para actuar en nombre de ellos mediante auto de 31 de enero de 2023. (doc. 02)

Dicha situación no es incompatible con la figura del amparo de pobreza concedida a los demandantes, de acuerdo con el artículo 151 del C. G. del P., en tal sentido, la representación de la parte demandante la conserva dicha mandataria y continua vigente conforme al poder otorgado.

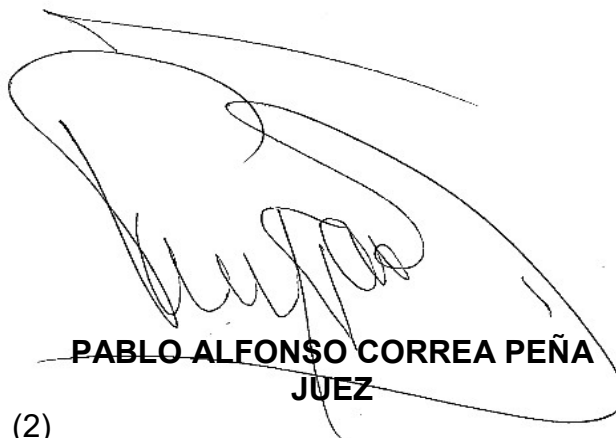
Por lo anterior, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que la abogada Sandra Eugenia Gómez Marade, actúa como apoderada judicial de Alexander Romero Uribe y Leidi Johana Castro Núñez, de conformidad con el poder le fue otorgado, quien seguirá conociendo de la actuación.
2. Dejar sin valor ni efecto la designación efectuada mediante en numeral 2º del auto de auto de 23 de marzo de 2023 (doc. 07)

En consecuencia, comuníquese a la auxiliar de la justicia sobre esta decisión, con la cual se entiende revocado el nombramiento. Ofíciense.

3. Reanúdense los términos suspendidos.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-01028 00

De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por secretaría córrase traslado al extremo activo por el término de días (5) días (art. 370 C. G. del P.).

Se reconoce personería al doctor(a) **Angélica Margarita Gómez López** como apoderado(a) judicial de la demandada Vigilancia y Seguridad Limitada – Vise Ltda en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01051

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre de la demandada que es SANDRA LILIANA CURVELO ROBAYO y no como quedó dicho allí.

Notifíquese junto con el auto original.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

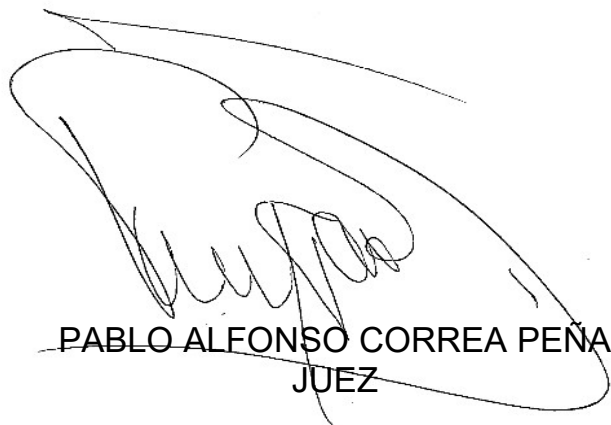
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-01115

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre del demandado que es CARLOS ANTONIO SANCHEZ CAMBEROS y no como quedó dicho allí.

Notifíquese junto con el auto original.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

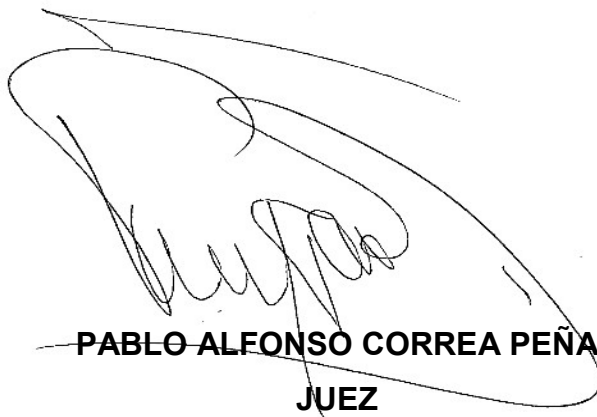
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-01180-00

Téngase en cuenta que la demandada ANDREA LILIANA GARCÍA PÉREZ, se notificó de manera personal (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

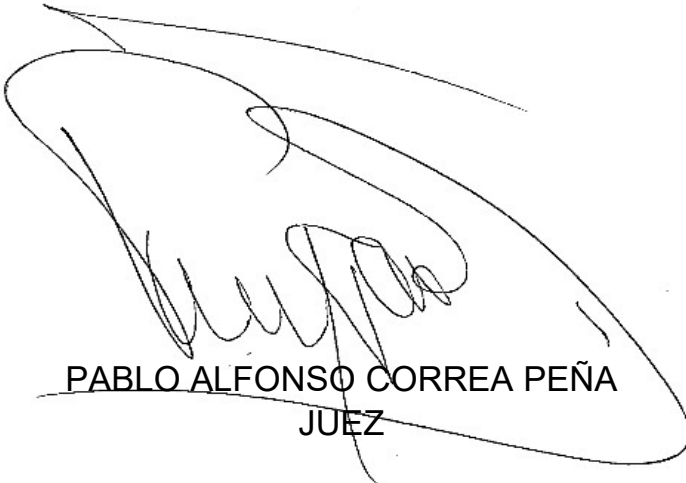
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-001199

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, secretaria de planeación, Instituto De Desarrollo Urbano.

Por otra parte, la secretaria incluya las fotos de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

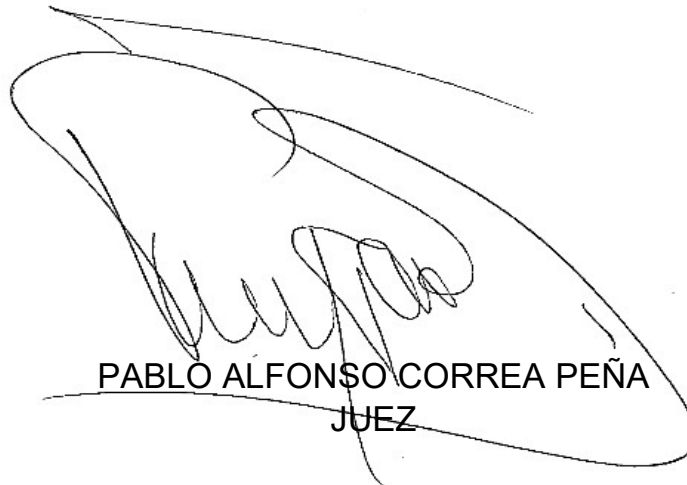
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-001199

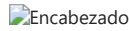
En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$400.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



Señor(a)

Mariana del Pilar Velez

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Pie de pagina



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Radicado Idiger 2023ER6709 / 2023EE6200

Enviado por

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Fecha de envío

2023-04-18 a las 11:03:14

Fecha actual

2023-04-24 a las 16:55:01

Buenos Días

Adjunto comunicación de referencia

Documentos Adjuntos
2023EE6200.PDF





Al responder cite este número:
RO-136157

Bogotá D.C.

Señora:

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

KR 10 14 33 PI 9

Tel: 3413510

Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicación IDIGER No 2023ER6709.
Solicitud de Información de amenaza y/o riesgo.
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO No. 110014003029-2022-01199-00. DEMANDANTE
CHENQUE MEYER AREVALO HERRERA C.C. 11.385.333.
DEMANDADOS ARMANDO ACUÑA HERNÁNDEZ C.C. 19.141.294 y
PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No. 012. Ley 1561 de 2012, Ley 9
de 1989, Ley 1183 de 2008

Cordial saludo,

De acuerdo al radicado del asunto, nos permitimos informarle que para el predio Dirección
CL 62F SUR 75L 38, FMI: 50S-40267342, CHIP: AAA0147ZSBS, el IDIGER emitió la
respuesta oficial RO-135780 en atención al radicado 2023ER5822, con radicación de salida
No 2023EE5358 remitido a nombre de la Señora MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Se adjunta copia del radicado 2023EE5358 para su conocimiento y fines pertinentes, se
precisa que se ratifica la información, conclusiones y recomendaciones enunciadas allí.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Roberto Carlos Montezuma Ojeda, CPS-IDIGER-109-2023		04-04-2023
Revisó:	Ing. Ana Yolanda Fonseca, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23		11-04-2023
Aprobó:			
Cc:	N/A		
Anexos	Radicado IDIGER 2023EE5358 (1 Folio)		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO- 136157

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



Página 1 de 1

**INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



Al responder cite este número:
RO-135780

Señora:
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
KR 10 14 33 PI 9
Tel: 3413510
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicación IDIGER No 2023ER5822.
Solicitud de Información de amenaza y/o riesgo.
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO No. 110014003029-2022-01199-00. DEMANDANTE CHENQUE MEYER
AREVALO HERRERA C.C. 11.385.333. DEMANDADOS ARMANDO ACUÑA
HERNÁNDEZ C.C. 19.141.294 y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No. 011.
Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, informa que una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográficos disponibles, el predio identificado con Dirección catastral: CL 62F SUR 75L 38, FMI: 50S-40267342, CHIP: AAA0147ZSBS, objeto de consulta a la fecha de la expedición del presente documento NO se encuentran en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que los inmuebles objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúnen las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Roberto Carlos Montezuma Ojeda, CPS-IDIGER-109-2023		24-03-2023
Revisó:	Ing. Ana Yolanda Fonseca, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23		27-03-2023
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		28-03-2023
Cc:	N/A		
Anexos	N/A		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO- 135780

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

Página 1 de 1



INSTITUTO DISTRITAL DE
**GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

RE: RADICADO IDU N° 20233250658051 DEL 05 DE MAYO DEL 2023

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 4:57 PM

Para: Correspondencia Enviada2 <correspondencia.enviada2@idu.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Correspondencia Enviada2 <correspondencia.enviada2@idu.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 4:35 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: RADICADO IDU N° 20233250658051 DEL 05 DE MAYO DEL 2023

Mayo 05 del 2023.

Buen día.

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto.

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





DTDP

20233250658051

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 05 de 2023

Señor(a)

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 14 33 Piso 9

CP: 110321

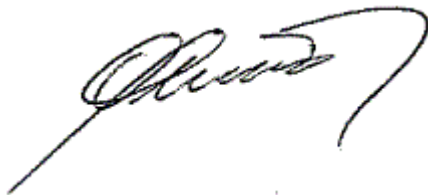
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL OFICIO No. 007 DE 2023 - PROCESO DE PERTENENCIA 11001400302920220119900

En atención al oficio de la referencia, le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta Dependencia, y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C., del IDU, se estableció que el inmueble identificado con nomenclatura urbana **CL 62F SUR 75L 38 (DIRECCION CATASTRAL), AAA0147ZSBS Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ME)50S-40267342**, NO se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arterial principal y complementaria del Distrito Capital. De igual forma, a la fecha dicho predio no hace parte del inventario predial propiedad del IDU.

Cordialmente,



Oscar Ramirez Marin

Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada en 05-05-2023 11:47 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



DTDP

20233250658051

Información Pública

Al responder cite este número

Elaboró: Martín Camilo Portela Perdomo-Dirección Técnica De Predios

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



RE: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No. 2022- 01199

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/05/2023 2:23 PM

Para: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 5:13 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación - Proceso Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No. 2022- 01199

Cordial saludo,

Remito respuesta del requerimiento referenciado en el "Asunto" y los anexos correspondientes. **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Yuhely Alexandra Camacho Delgado
Auxiliar Administrativo
Dirección de Defensa Judicial

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP
www.sdp.gov.co
Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13
Tel: (571) 3358000
Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-43660 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2183030 Fecha: 2023-04-28 17:09
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 28 de abril de 2023

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Tel (601) 3413510

CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ciudad

Radicación: SIPA **1-2023-21423** de la SDP
Proceso: Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No. **2022-01199**
Demandante: Chenque Meyer Arévalo Herrera C.C. 11.385.333
Demandado: Armando Acuña Hernández C.C. 19.141.294 y personas indeterminadas
Oficio: 011 de 16 de enero de 2023

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, mediante memorando 3-2023-12076 de 28 de marzo de 2023, dio respuesta a su solicitud. Sobre el mismo se anexa copia.

Así mismo le comunicamos que mediante oficio 2-2023-30191 de 24 de marzo del 2023, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, se remitió copia del aludido oficio para que en el ámbito de sus funciones emita la respuesta correspondiente a su despacho.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta Secretaría estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

Luis Gustavo Fierro Maya

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2

Anexos: No

No. Radicación: 2-2023-43660

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2183030 Fecha: 2023-04-28 17:09

Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Jaime Arandia Lozada

Anexo: Lo anunciado en dos (2) archivos en formato pdf.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2

Anexos: No

No. Radicación: 2-2023-30191

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2165143 Fecha: 2023-03-27 15:15

Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP

Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2023

Señor

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

Radicación: SIPA **1-2023-21423** de la SDP

Proceso: Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No. **2022-01199**

Demandante: Chenque Meyer Arévalo Herrera C.C. 11.385.333

Demandado: Armando Acuña Hernández C.C. 19.141.294 y personas indeterminadas

Oficio: 011 de 16 de enero de 2023

ASUNTO: Remisión por competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal De Bogotá D.C., en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012¹, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”*, la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011², modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015³.

¹ *“Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”*.

² *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

³ *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-30191 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2165143 Fecha: 2023-03-27 15:15
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Cordial saludo,

Luis Gustavo Fierro Maya
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Jaime Arandia Lozada
Anexo: 011 de 16 de enero de 2023

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



MEMORANDO

Para: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Defensa Judicial

De: SAMARIS MAGNOLIA CEBALLOS GARCIA
Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos

Fecha: 28 de marzo de 2023

Radicado: 3-2023-111740 – (1-2023-21423)

Asunto: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Proceso: Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No. 2022-01199
Demandante: Chenque Meyer Arévalo Herrera C.C. 11.385.333
Demandado: Armando Acuña Hernández C.C. 19.141.294 y personas indeterminadas
Oficio: 011 de 16 de enero de 2023

Respetado Director Luis Gustavo:

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 para el predio ubicado en la Calle 62F Sur 75L – 38, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

Dirección:	Calle 62F Sur 75L - 38
CHIP:	AAA0147ZSBS
Matricula inmobiliaria:	050S-40267342
Desarrollo:	El Mirador de la Estancia
Localidad:	Ciudad Bolívar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UPL:

Arborizadora

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones Sur
	SI	NO		
1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.		NO	Consultado el mapa No. CU - 4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio donde se localizan los inmuebles en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas. Así mismo, consultado el plano CB69/4-03 del Desarrollo "El Mirador de la Estancia", se verifica que el predio donde se localiza el inmueble en mención no hace parte del sistema de espacio público de ese Desarrollo.	No obstante, tanto el mapa CU- 4.1 como el plano definitivo no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y		NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio del que hace parte el inmueble consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)" Consultado el mapa CU-2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención. Consultado el mapa CU-2.2.1. "Amenaza por movimientos en	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares, y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Santa Catalina en cualquier momento.	Pertenece		maza para suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en maza. Así mismo consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta de inundación. Consultado el mapa No.CU-2.2.14 "Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión, se informa que el predio donde se localiza el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por Encharcamiento.	
b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.		NO	Consultado el Mapa No. CG 3.2.2 "Áreas Protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden Distrital.	El predio en mención en este sentido, no presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.	NO APLICA			Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Pertenece			
				Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.		NO	Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no se encuentra en zona de canteras.	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.
5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.	NO APLICA		Consultado los mapas No. CU-4.4.1 al CU-4.4.4., correspondientes al sistema de Movilidad del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no se encuentra en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

Cordialmente,



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Preparó: Arq. Antonio Emiro Rey B. – PE – DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Radicado idiger 2023ER5822 /2023EE5358

Enviado por

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Fecha de envío

2023-03-30 a las 15:52:12

Fecha actual

2023-04-21 a las 08:44:23

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

CORRESPONDENCIA

GESTIÓN DOCUMENTAL

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

Documentos Adjuntos

2023EE5358.PDF





Al responder cite este número:
RO-135780

Señora:
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
KR 10 14 33 PI 9
Tel: 3413510
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicación IDIGER No 2023ER5822.
Solicitud de Información de amenaza y/o riesgo.
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO No. 110014003029-2022-01199-00. DEMANDANTE CHENQUE MEYER
AREVALO HERRERA C.C. 11.385.333. DEMANDADOS ARMANDO ACUÑA
HERNÁNDEZ C.C. 19.141.294 y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No. 011.
Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, informa que una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográficos disponibles, el predio identificado con Dirección catastral: CL 62F SUR 75L 38, FMI: 50S-40267342, CHIP: AAA0147ZSBS, objeto de consulta a la fecha de la expedición del presente documento NO se encuentran en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que los inmuebles objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúnen las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Roberto Carlos Montezuma Ojeda, CPS-IDIGER-109-2023		24-03-2023
Revisó:	Ing. Ana Yolanda Fonseca, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23		27-03-2023
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		28-03-2023
Cc:	N/A		
Anexos	N/A		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO- 135780

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

Página 1 de 1



INSTITUTO DISTRITAL DE
**GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-01219

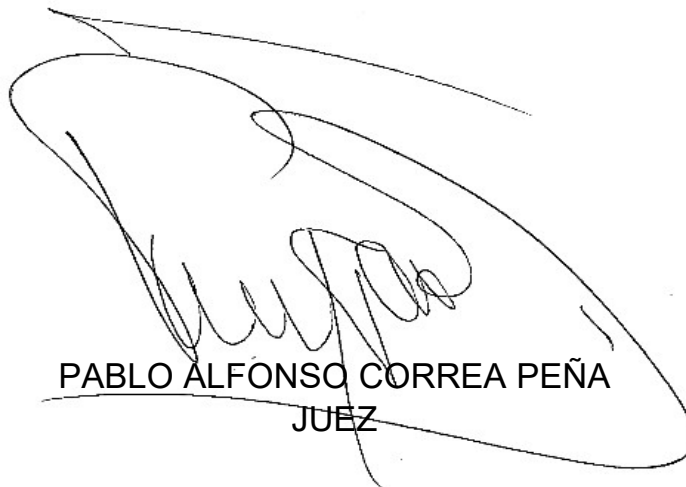
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de \$142.000.000,00.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

EE07768

Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Jue 27/04/2023 10:31 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

EE07768.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos
Bogotá - Zona Sur**

50S2023EE07768

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 11 de Abril de 2023

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

**REF : PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO RAD. 11001403029-2022-01227-00**

DE: NURBELY RODRIGUEZ BARBOSA C.C. 51982614

**CONTRA: LIZ NORMA ZERPA ROBAYO C.C. 51782472, GERMAN FONSECA
SANDOVAL C.C. 79272079 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
SU OFICIO No . 0140
DE FECHA 9/02/2023

- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40314251 y Recibo de Caja No. 203832839

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E.)

Turno Documento 2023-9228
Turno Certificado 2023-72550
Folios 4
ELABORÓ: Gloria Piscioti R.

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
V.02 Fecha. 08 - 08 - 2022

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE ILPP
Calle 45A SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



Impreso el 22 de Febrero de 2023 a las 10:55:15 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-9226 se calificaron las siguientes matriculas:

40314251

Nro Matricula: 40314251

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO:

MUNICIPIO: BOSA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIRECCION NO REGISTRADA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-02-2023 Radicacion: 2023-9226 Valor Acto:
Documento: OFICIO 140 DEL: 09-02-2023 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2022-1227 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BARBOSA NURBELY

51,982,614

A: FONSECA SANDOVAL GERMAN

79,272,079

X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ZERPA ROBAYO LIZ NORMA

51,782,472

SUPERINTENDENCIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO NOTARIADO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 22 de Febrero de 2023 a las 10:55:15 AM

Funcionario Calificador ABOGA226

El Registrador - Firma

la guarda de la fe pública

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230223885372683826

Nro Matricula: 50S-40314251

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2023 a las 11:32:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 11-11-1998 RADICACIÓN: 1998-88120 CON: ESCRITURA DE: 29-10-1998

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1888 de fecha 11-08-98 en NOTARIA 1 de SOACHA LOTE 7B MANZANA 138 con area de 42.00 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A SOCIEDAD SIERRA MORENA LTDA POR LA ESCRITURA N. 7780 DEL 24-11-1983, NOTARIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0251166. ESTE HUBO POR COMPRA A RESTREPO VDA DE GAVIRIA ELVIRA, POR LA ESCRITURA N. 4001 DEL 30-08-1974 NOTARIA 3 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON JUAN GAVIRIA RESTREPO Y OTROS POR LA ESCRITURA N. 1518 DEL 12-05-1959 NOTARIA 3 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

& REGISTRO

la guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 251166

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-1998 Radicación: 1998-88120

Doc: ESCRITURA 1888 del 11-08-1998 NOTARIA 1 de SOACHA

VALOR ACTO: \$1,105,905

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO DE INURBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: FONSECA SANDOVAL GERMAN

CC# 79272079 X

A: ZERPA ROBAYO LIZ NORMA

CC# 51782472 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-1998 Radicación: 1998-88120

Doc: ESCRITURA 1888 del 11-08-1998 NOTARIA 1 de SOACHA

VALOR ACTO: \$1,052,904

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA SANDOVAL GERMAN

CC# 79272079 X

DE: ZERPA ROBAYO LIZ NORMA

CC# 51782472 X

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-10-1998 Radicación: 1998-88120

Doc: ESCRITURA 1888 del 11-08-1998 NOTARIA 1 de SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA SANDOVAL GERMAN

CC# 79272079 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230223885372683826

Nro Matrícula: 50S-40314251

Pagina 2

Impreso el 23 de Febrero de 2023 a las 11:32:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ZERPA ROBAYO LIZ NORMA

CC# 51782472 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-10-1998 Radicación: 1998-88120

Doc: ESCRITURA 1888 del 11-08-1998 NOTARIA 1 de SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FONSECA SANDOVAL GERMAN

CC# 79272079 X

A: ZERPA ROBAYO LIZ NORMA

CC# 51782472 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-06-2019 Radicación: 2019-33606

Doc: ESCRITURA 17:2 del 17-05-2019 NOTARIA PRIMERA de SOACHA

VALOR ACTO: \$1,052,904

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: FONSECA SANDOVAL GERMAN

CC# 79272079 X

A: ZERPA ROBAYO LIZ NORMA

CC# 51782472 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-02-2023 Radicación: 2023-9226

Doc: OFICIO 140 del 09-02-2023 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2022-1227

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BARBOSA NURBELY

CC# 51982614

A: FONSECA SANDOVAL GERMAN

CC# 79272079 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ZERPA ROBAYO LIZ NORMA

CC# 51782472 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Info:maclón Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230223885372683826

Nro Matrícula: 50S-40314251

Pagina 3

Impreso el 23 de Febrero de 2023 a las 11:32:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-72550

FECHA: 23-02-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

10

10

10

10

10

10

10

10

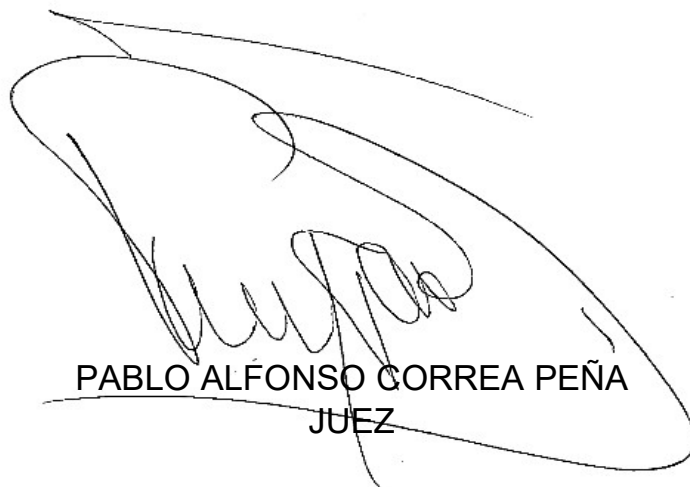
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-01227

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$_350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-01227

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: 2022-1227 contestacion curador

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 10:44 AM

Para: william castro <wcastrozamora@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: william castro <wcastrozamora@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 3:46 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-1227 contestacion curador

Buena tarde, adjunto contestacion para su tramite pertinente

Cordialmente

William Castro

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
RADICADO NUMERO	2022-1227
DEMANDANTE	NURBELY RODRIGUEZ BARBOSA
DEMANDADOS	LIZ NORMA ZERPA ROBAYO GERMAN FONSECA SANDOVAL

WILLIAM CASTRO ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS, me permito manifestar que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

De los hechos de la demanda contentivos del numeral primero al veintiséis manifiesto al despacho que no me constan y que me atengo a lo que resulte probado en el expediente

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, una vez quede plenamente demostrados los hechos constitutivos de la demanda, como que efectivamente se da el tiempo para pretender usucapir el predio, de otra parte debe quedar plenamente probado que elpredio en pertenencia, es el que el despacho en audiencia de inspección judicial recorrerá en compañía del perito, quien a través de las funciones otorgadas como auxiliar de la justicia certifique al despacho que se trata del mismo predio enpertenencia que quedo plenamente identificado por folio de matrícula, ubicación, linderos, metraje, área, actos posesorios ejercidos por el demandante sin interrupción alguna, que ha ejercido actos posesorios, que no ha habido durante el tiempo en posesión indicado por la parte actora interrupciones civiles, administrativas y judiciales entre otras.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P.

NOTIFICACIONES

El demandante: En la dirección señalada al presentar la demanda.

El suscrito: En cra 89 N 19 a - 49 correo electrónico
wcastrozamora@hotmail.com

Del Señor Juez

WILLIAM CASTRO ZAMORA

T.P. 316.068 C.S.J.

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
RADICADO NUMERO	2022-1227
DEMANDANTE	NURBELY RODRIGUEZ BARBOSA
DEMANDADOS	LIZ NORMA ZERPA ROBAYO GERMAN FONSECA SANDOVAL

WILLIAM CASTRO ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su despacho a fin de solicitarle se me fijen los gastos de curaduría que su señoría considere en razón a la contestación de la misma

Del Señor Juez

WILLIAM CASTRO ZAMORA
T.P 316068 C.S.J

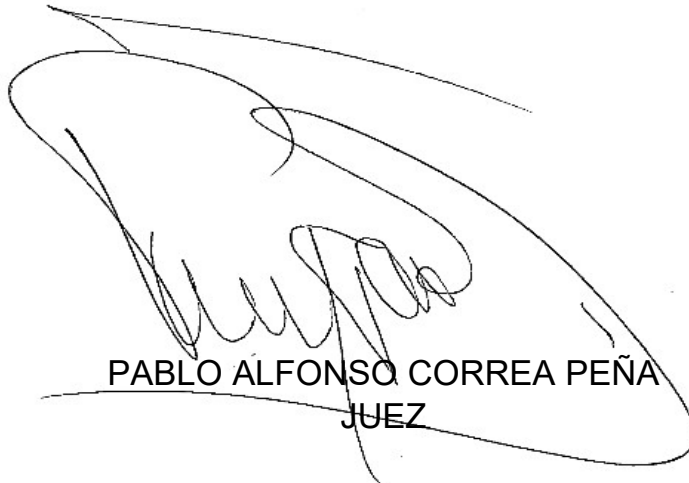
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-01245

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MARTÍN GREGORIO MACEA SALCEDO, se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

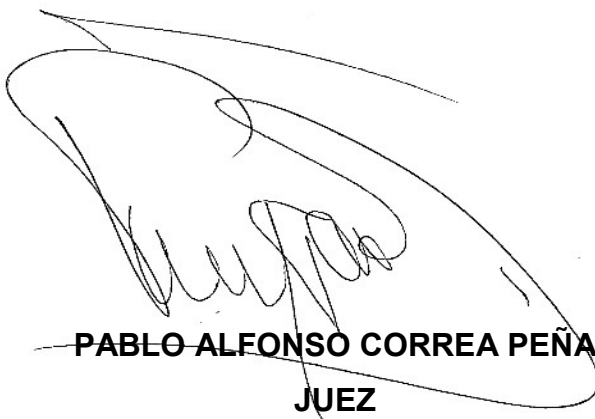
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2022-01246-00

Téngase en cuenta que la demandada GLORIA CAROLINA POVEDA CESPEDES, se notificó de manera personal (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0283.

Sería del caso asumir el conocimiento del presente proceso, de no ser porque este despacho carece de competencia para asumir su conocimiento como pasa a verse.

En efecto, de conformidad con el numeral 6 del Art. 26 del Código General del Proceso, se observa que el monto de las pretensiones no supera los 40 SMLMV, dado que el capital con los intereses causados arroja un total de \$42.400.000 que lo lleva a ser de Mínima cuantía, y por ello de competencia de los señores jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior, y en aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso se dispone.

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dada la cuantía del mismo.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Reparto para que sea distribuido entre los jueces de de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0287.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea a cualquier título, en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$78 .000.000

Líbrese los oficios de ley.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0287.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A y en contra de GONZALO BARRERA COSTERO por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 51.027.476) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130158009613755766 base de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el vencimiento de la obligación, el 13 de abril de 2023 y hasta su pago total.

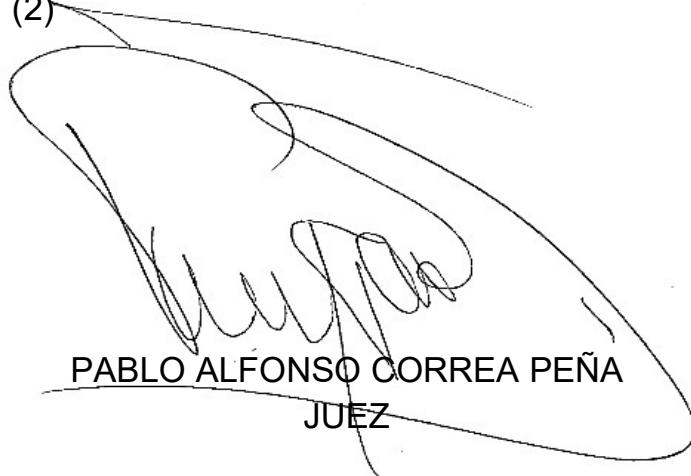
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o, del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante a la Dra., EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTE de conformidad y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0289.

Reunidos los requisitos del Art. 183 y SS del Código General del Proceso, se admite la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada que pide MAURICIO SERRANO CEDANO para que sea absuelto por PAOLA ANDREA RAMÍREZ OSÍAS.

Para adelantar la audiencia se fija la hora de 10:30 del día 18 del mes de julio de 2023.

Los convocados deberán hacerse presentes 10 minutos antes de la hora señalada en la secretaría del juzgado a efecto de que les sea indicado el número de sala asignado.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial que se extiende hacia la izquierda.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0303.

Sería del caso asumir el conocimiento del presente proceso, de no ser porque este despacho carece de competencia para asumir su conocimiento como pasa a verse.

En efecto, de conformidad con el numeral 6 del Art. 26 del Código General del Proceso, se observa que el monto de las pretensiones, no superan los 40 SMLMV, dado que, el capital cobrado con los intereses causados arroja un total de \$33.789.056 que lo lleva a ser de Mínima cuantía, y por ello de competencia de los señores jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior, y en aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso se dispone.

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dada la cuantía del mismo.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Reparto para que sea distribuido entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0309.

De conformidad con la documental que conforma el expediente, bien se observa que la ejecutante ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES, ASLEGAL S.A.S. carece de legitimación para ejecutar a su nombre el crédito en este proceso solicitado.

En efecto, si bien, de acuerdo con los hechos narrados, SCOTIABANK COLPATRIA S.A , recibió el pagaré base de cobro por endoso que el hiciera el primigenio beneficiario, CITIBANK S.A, y aquel a su vez, endoso en propiedad a la aquí ejecutante, es lo cierto que la única nota de endoso que se observa en el título valor es la que realizaron las entidades bancarias, pero no el endosatario a la sociedad ASLEGAL S.A.S.

Así las cosas, cual lo dispone el Art. 661 del C. de Co., al no estar presente la cadena de endosos, que genera la falta de legitimación, como ya se advirtió, será denegado el mandamiento de pago.

Por lo dicho se dispone:

Denegar el mandamiento de pago solicitado.

En firme este auto, archívese le expediente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0311.

Sería del caso asumir el conocimiento del presente proceso, que proviene del Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, de no ser porque este despacho carece de competencia para asumir su conocimiento como pasa a verse.

En efecto, de conformidad con el numeral 1 del Art. 26 del Código General del Proceso, se observa que el monto de las pretensiones no supera los 40 SMLMV, dado que el capital con los intereses causados arroja un total de \$34.998.229 que lo lleva a ser de Mínima cuantía, y por ello de competencia de los señores jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior, y en aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso se dispone.

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dada la cuantía del mismo.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Reparto para que sea distribuido entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

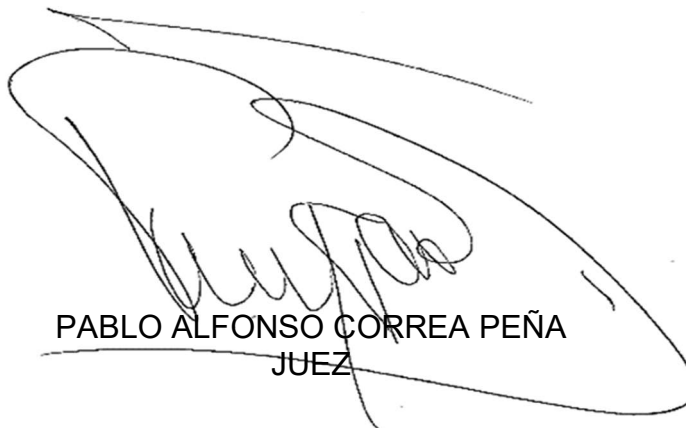
2023-0315.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la ejecutada y que se ubica en la a CALLE 17 A # 96 B – 30 APTO 403 de Bogotá D.C. y le corresponde la Matricula Inmobiliaria 50C-1945490.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal. La firma es fluida y contiene algunos elementos decorativos o de estilo personal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0315.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de MARCO FIDEL SUAREZ OTÁLORA en contra de CONSTRUCTORA RED BLOCK S.A.S. por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) como capital contenido en la letra de cambio base de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el vencimiento de la obligación, el 1 de mayo de 2021 y hasta su pago total.

Por el interés de lazo a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2020 hasta el 31 de abril de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o, del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante al Dr., ANDERSSON GUERRERO GUTIÉRREZ de conformidad y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0325.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto los sometidos a registro o que sean inembargables, y que de propiedad del ejecutado se encuentren en la Calle 22 D N° 86 – 21 Apto 504 de Bogotá.

Líbrese despacho comisorio al Alcalde Local o al Inspector de la Zona respectiva, con los insertos del caso.

Desígnese secuestre de la lista oficial y dese posesión del cargo

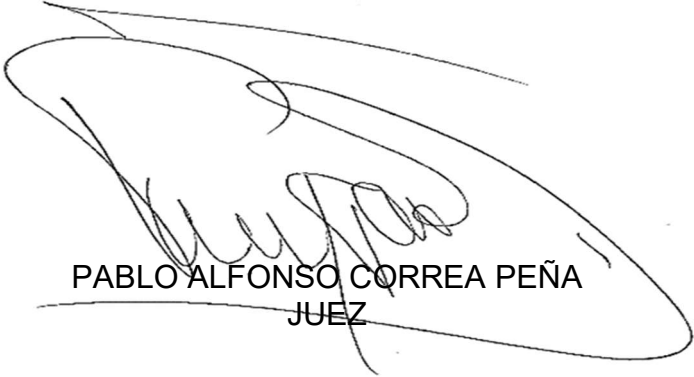
Se limita la medida a la suma de \$90.000.000.

2. Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, salvo los sometidos a registro o inembargables, que de propiedad del ejecutado se encuentren en la FINCA EL RESGUARDO situada en el municipio de RESTREPO (META)

Líbrese despacho comisorio al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta) a quien se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijarle los honorarios.

Se limita la medida a la suma de \$90.000.000.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0325.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BLANCA MIRYAM FRANCO en contra de DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) como capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el vencimiento de la obligación, el 19 de octubre de 2020 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o, del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante al Dr., MARCO FIDEL GAITÁN SÁNCHEZ de conformidad y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0335.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por FINANZAUTO BIC S.A., en contra de HERMAN EDUARDO LARROTTA LARROTTA

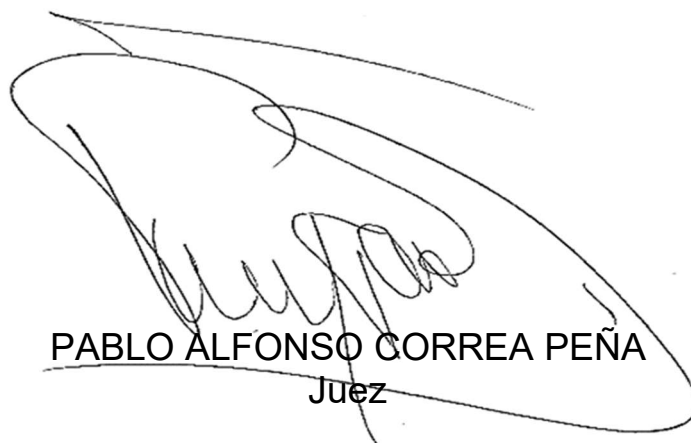
En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. EBT685 denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO BIC S.A. su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese que el vehículo se debe ser llevado a uno de los parqueaderos que pide el solicitante y se reseñan en el escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado LUÍS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre el espacio que precede al nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0341.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

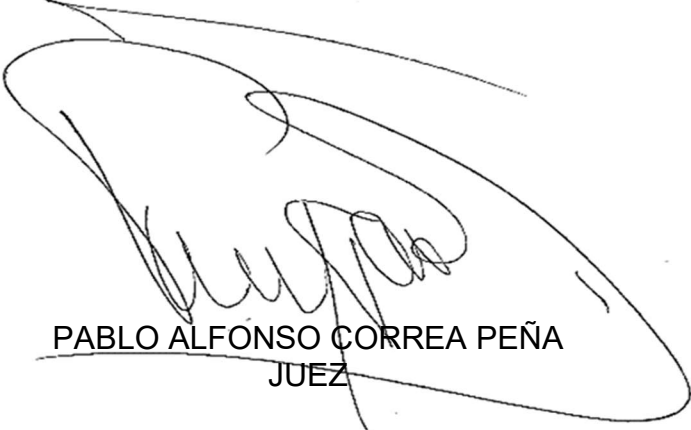
1. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea a cualquier título, en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$135.000

Líbrese los oficios de ley.

2. Previo a oficiar a la EPS, cual se solicita, alléguese prueba de haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 43 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0341.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JUAN GUILLERMO SEPÚLVEDA ARROYAVE por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$88.224.839) como capital contenido en el pagaré No. 59098844 base de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el vencimiento de la obligación, el 6 de mayo de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o, del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante al Dr., MAURICIO ARIZA ÁLVAREZ de conformidad y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ